

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Minuta de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 23 de marzo de 2015.

**Orden del día**

- 1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.**
- 2. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.**
- 3. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.**
- 4. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.**
- 5. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.**

**6. Discusión, y en su caso aprobación de diversos Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueban modificaciones a los plazos de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, así como de la resolución de los dictámenes correspondientes de diversas entidades.**

- 6.1 Baja California Sur**
- 6.2 Campeche**
- 6.3 Colima**
- 6.4 Distrito Federal**
- 6.5 Estado de México**
- 6.6 Guerrero**
- 6.7 Jalisco**
- 6.8 Michoacán**
- 6.9 Morelos**
- 6.10 Nuevo León**
- 6.11 Querétaro**
- 6.12 San Luis Potosí**
- 6.13 Sonora**
- 6.14 Tabasco**
- 6.15 Yucatán**

**7. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocionen genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.**

**8. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los procedimientos para la aplicación de cuestionario que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar durante las visitas de verificación que realice de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General INE/CG66/2015.**

**9. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se**

**emiten los lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.**

### ASISTENTES

Consejeros Electorales, miembros de la Comisión:

- Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente).
- Lic. Enrique Andrade González (Integrante).
- Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Integrante).
- Dr. Ciro Murayama Rendón (Integrante).
- Lic. Javier Santiago Castillo (Integrante).

Consejeros Electorales, invitados:

- Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.
- Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

Secretario Técnico:

- C.P. Eduardo Gurza Curiel.

#### **1. Discusión y en su caso aprobación del orden del día de la sesión.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio bienvenida y comienzo a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Dio la bienvenida a los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Consejera Beatriz Galindo, integrante de la Comisión; a la Consejera Pamela San Martín; al Consejero Javier Santiago, también integrante de la Comisión y al Secretario Técnico, el Contador Eduardo Gurza, y la licenciada Selene Márquez y el contador Luis Fernando Flores y Cano.

Solicitó al Secretario Técnico verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

**C. P. C. Eduardo Gurza Curiel:** Informó, que existía quórum legal para sesionar, ya que se encontraban tres de los cinco consejeros integrantes de la Comisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Declaró instalada esa Comisión y procedió a la discusión y, en su caso, aprobación del orden del día de la sesión que ha sido el proyecto previamente circulado y está a su consideración.

De no haber intervenciones, solicitó al Secretario, procediera a tomar la votación.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Consultó si se aprobaba el proyecto de orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**2. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el segundo punto del orden del día era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de precampaña, de los ingresos y gastos de los precandidato a los cargos de diputado local y ayuntamiento correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Antes de entrar a la discusión de este proyecto solicitó al Secretario, que presentara el proyecto, las reflexiones y sugerencias que se plantearon en la reunión de trabajo celebrada el pasado sábado, a la cual estuvieron invitados todos los Consejeros, y se tuvo la participación de casi la totalidad de las oficinas de los Consejeros Electorales; aunque solo estuvieron presentes el Consejero Sánchez y él mismo.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Señaló que el sábado 21 de marzo en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización tuvimos una reunión de trabajo; el objeto fue conocer las inquietudes, preocupaciones, solicitudes de precisión y en general observaciones relativas a los Proyectos de Dictamen y Resolución correspondientes a la revisión de ingresos y gastos de precandidatos a los cargos de diputado local y ayuntamiento en los estados de Michoacán y Jalisco.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Explicando que en la reunión, se hizo una presentación general de las principales observaciones descritas en los dictámenes y en las resoluciones objeto de análisis y posteriormente, a solicitud de los Consejeros Arturo Sánchez y Benito Nacif, se requiere incorporar a los dictámenes de Michoacán y Jalisco, así como en los siguientes a preparar la información que se describe a continuación.

Uno. En la sección de procedimientos de revisión se debe describir que se aplicaron los procedimientos de auditoría a la totalidad de los Partidos Políticos Nacionales o estatales y razonar que se reporte el resultado de la revisión de aquellos que registraron precandidatos, de los que reportaron gastos y de los que, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, se detectaron ingresos y gastos aun y cuando no los hubieran reportado.

Como segundo punto se instruyó a que, no obstante que se describe en los anexos, se debe incluir en el texto del dictamen información que permita conocer el número de precandidatos postulados por partido político y por cargo de elección para cada municipio o distrito local electoral.

En el tercer punto se vio que en el apartado de monitoreo se debe explicar que se aplicaron los procedimientos de manera general y que se revisó todo aquello que se detectó, hubiese o no sido reportado. De igual forma se debe incluir el resultado del monitoreo en el cuerpo del dictamen y hacer referencia al anexo correspondiente en su caso.

El punto cuatro se refiere a que hay que explicar en los procedimientos de auditoría, el uso del aplicativo que se utilizó para este proceso de precampaña.

En el punto cinco se instruyó para incorporar un párrafo en el que se le informe al lector de las actividades realizadas en el marco de la revisión, por ejemplo el intercambio de información con las autoridades, ya sea el SAT, la UIP, la CNBV, la parte correspondiente al monitoreo, confirmación de operaciones con terceros, entre otras.

De manera específica para Michoacán, en el dictamen, en la sección de procedimientos de revisión, en el punto 3.4.5, hay que describir el procedimiento para la determinación de los costos, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

En la sección de procedimientos de revisión, en el apartado de monitoreo de espectaculares, agregar que los espectaculares identificados durante el proceso de monitoreo, deberán ser clasificados para la precampaña o para la aparición

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

ordinaria en función de su contenido. Y para el caso de ser clasificados como propaganda genérica, se fiscalizarán en el marco de la revisión del informe anual.

En el apartado del PRD agregar información que explique la fecha, hora y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea 334 informes.

En la conclusión cuatro del PAN, se solicita se agregue una vista a los Organismos Públicos Locales. Esta medida debe ser replicada en la resolución. Corregir el texto para que siempre se haga referencia a ayuntamiento en lugar de presidente municipal o municipio. Homologar la redacción de la conclusión dos en la página 204, contra lo descrito en la página 168 y 170.

En la resolución corregir la sanción aplicable a catorce informes del PRI presentados de manera extemporánea, a fin de que sea idéntica en criterio con respecto de la aplicada a los demás partidos.

Para el caso específico de Jalisco, en el dictamen sustituir Unidad de Fiscalización por Unidad Técnica de Fiscalización.

Respecto de las observaciones sancionadas en las resoluciones de Michoacán y Jalisco, las de mayor relevancia en ambos casos son las que se refieren a la omisión y entrega extemporánea de informes de ingresos y gastos de precampaña. Para el caso de Michoacán fueron 1,059 los precandidatos obligados a rendir informe. 609 entregaron en tiempo. 42 fueron omisos. Y 408 entregaron de manera extemporánea.

La integración de los 408 informes entregados de manera extemporánea, es la siguiente: 73 fueron entregados de manera espontánea y 335 fueron entregados en respuesta a requerimiento de la autoridad. De los espontáneos, 43 no reportaron haber realizado gasto, y 27 reportaron algún tipo de gasto. De los entregados a requerimiento de la autoridad, 334 no reportaron gasto y sólo en un caso correspondiente al Municipio de Apatzingán, reportó gastos.

Para el caso de Jalisco fueron 790 los precandidatos obligados a rendir informe. 507 entregaron en tiempo, catorce fueron omisos y 269 entregaron de manera extemporánea.

De los 269 informes entregados de manera extemporánea, todos fueron espontáneos, no medió ningún requerimiento de la autoridad. De éstos, 34 fueron reportados en cero y 235 tenían algún tipo de gasto.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Anexamos un cuadro resumen que detalla por partido político y por tipo de elección las cifras antes descritas.

Los Proyectos de Dictamen y Resolución que fueron circulados, proponen una sanción consistente en la cancelación del registro como candidato para aquellos precandidatos que fueron omisos en la entrega de sus informes y también para aquellos que los entregaron de manera extemporánea.

La propuesta da como resultado que 450 precandidatos de Michoacán y 283 de Jalisco no pudiesen ser registrados como candidatos. No obstante lo anterior, durante el desarrollo de la reunión se realizaron pros y contras de la aplicación estricta de la norma, por lo que producto de esa reflexión se llegó a la conclusión de poner a consideración de ustedes la propuesta siguiente:

Los Proyectos de Resolución y Dictámenes, correspondientes a las entidades federativas, materia de análisis, advierten tres tipos de conductas sancionables.

Uno, los espontáneos que ocurren cuando el informe se entregó previo al oficio de errores y omisiones.

Dos, las atendidas por requerimiento de autoridad que se materializan cuando el informe se entregó en atención al oficio de errores y omisiones y,

Tres, las que presentan omisión en la entrega del informe respectivo.

En la propuesta que se somete a su consideración se destaca imponer sanciones a los precandidatos y partidos políticos, de conformidad con el catálogo de sanciones establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, la sanción que se imponga a los partidos políticos se realizará sobre un porcentaje de los topes de gasto de campaña por cargo, atendiendo al distrito y municipio correspondiente determinados por la autoridad competente.

Cabe señalar que los criterios anteriormente detallados modificarán sustancialmente los Proyectos de Resolución circulados por la Unidad a la Comisión. Los criterios para la determinación de las sanciones propuestas para los precandidatos y partidos políticos, se describen en el anexo dos.

Los efectos económicos de las sanciones impuestas, con base en la propuesta, se someten a su consideración, se describen en el anexo tres.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Adicional a estas observaciones, en el transcurso del fin de semana se detectaron algunas observaciones a unos rebases de gastos de precampaña en Jalisco, específicamente en el Partido Movimiento Ciudadano, en principio se habían detectado creo que seis u ocho, pero creo que quedan cuatro precandidatos que rebasaron adicional o lo que traen los dictámenes.

En ese sentido habría que hacer un engrose con esta observación que se están detectando en este momento.

Cuatro más en el estado de Jalisco que rebasaron en el tope de campaña, exactamente.

Adicionalmente, se somete también a esta Comisión lo siguiente: Su aprobación para que en el marco de la revisión de los informes de precampaña que se encuentran en curso, se solicite a través de un requerimiento directo a los partidos políticos la evidencia documental que permita comprobar la fecha y hora de la recepción de los informes de precampaña por parte de los institutos políticos, con la finalidad de contar con elementos que permitan identificar la responsabilidad de los precandidatos o de los partidos políticos respecto de dicha obligación.

Analizábamos el sábado, que no se tenían los elementos de saber si no había cumplido el precandidato, si el partido había omitido la presentación de los informes, se les habían quedado en el escritorio, etc.

Como no tenemos elementos para saber de qué fue lo que pasó en estos dos casos, se propuso que se pudiese solicitar información al respecto a los partidos políticos.

Y también respecto de algunos comentarios sobre los promocionales utilitarios, se propone también, en el anexo número cuatro algún criterio para definir claramente cuáles son esos promocionales utilitarios, ya que se había observado en los dictámenes algunos utilitarios como globos y algunos otros conceptos, que en principio podrían clasificarse como publicidad o como promoción y no como utilitarios.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración el Proyecto de Dictamen, incluyendo esta propuesta de engrose que resultó de la reunión de trabajo celebrada el sábado pasado.



**Consejero Electoral Javier Santiago:** Hizo una consideración de carácter general, pero con impacto a lo largo del punto 2 al punto 5, en el siguiente sentido.

En cada caso, cuando se llega a las conclusiones se utilizan los siguientes términos, lo leo brevemente: se sanciona al siguiente precandidato con pérdida del derecho de ser registrado o en su caso si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo como candidato al cargo de regidor en Guadalajara; este se refiere a Guadalajara, pero digamos que está fraseado en los mismos términos reiteradamente, se sanciona al precandidato.

Esta autoridad no tiene atribución para sancionar a los candidatos, la atribución de registrar o no registrar a los candidatos compete a la autoridad local, no le compete al INE, ese es mi razonamiento de carácter jurídico, y lo que hace esta autoridad es determinar que no es elegible porque violó los topes de gastos de campaña, eso es lo que a esta autoridad le corresponde, porque no tiene la atribución legal de registrar a los candidatos, y en consecuencia tampoco de no registrarlos.

Sugirió una redacción en términos generales, para salvar esta cuestión de carácter jurídico, que dice así: se determina que no es procedente el otorgamiento del registro al o a los precandidatos en razón de que el partido entregó el informe de ley fuera de plazo establecido sin manifestar el momento en el que cada precandidato cumplió su obligación de entrega al órgano interno; entonces mi propuesta concreta de redacción es esta, para sustituir estas redacciones, en que este Instituto sanciona a los precandidatos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Recordó el precedente establecido en el caso de Guanajuato, en relación con la sanción correspondiente a negar el registro a un candidato; hubo una deliberación en aquel entonces, sobre todo en grupos de trabajo, respecto a quién le correspondía imponer la sanción, si al Instituto Nacional Electoral o a la autoridad electoral local, y la conclusión a la que se llegó fue la que suscribió la Comisión y luego el Consejo General, es que la sanción la impone el Instituto Nacional Electoral y la ejecuta, se instruye al órgano local electoral su aplicación.

Entonces desde aquí ordenamos la negación del registro o incluso el retiro del registro en caso de que se haya otorgado, que no es el supuesto en el que estamos, y lo que hace el proyecto es ser consistente con eso.

En la propuesta de redacción que ha leído el Consejero Santiago, no se toma en cuenta el hecho de que ahora sólo estamos negando el registro, o proponiendo esa sanción, a raíz del engrose propuesto por la Secretaría Ejecutiva, solamente

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

en los casos en que no hubo entrega, es decir, donde no hubo entrega del informe; en los casos de simple retraso, en esos casos, se están proponiendo sanciones diferentes.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Agradeció el documento al que dio lectura el Secretario Técnico, porque en términos generales, retoma lo discutido el sábado pasado.

Son muchos puntos, y cada uno mereció de un análisis muy cuidadoso de las implicaciones de lo que podía tenerse, entonces, creo que se retoma adecuadamente, y asumo que los textos que se circularon originalmente, serán engrosados con todos estos elementos si así lo acuerda la Comisión.

De todos los puntos, destaco tres que me preocupaban de manera importante. El primero es el caso del PRI, que no se entendía por qué si había sido procedente, en el caso de la resolución que es distinto al dictamen otorgarle el registro a “x” número de casos del PRI, cuando en el dictamen se decía que no había justificación para la entregada tarde.

Consideró que ya, estaba retomado en el texto y corrige la preocupación sobre las diferencias en el trato a los partidos.

El segundo tema que me parece importante es Si aplicáramos de manera estricta la norma, y como diría el Consejero Lujambio, nos mostráramos como autoridad odiosa, el simple hecho de que no se presentó a tiempo, independientemente de cualquier cosa ya acredita que le quitamos al precandidato, el derecho a ser candidato.

El razonamiento que siguió el grupo de trabajo del sábado, fue el siguiente: la responsabilidad de la presentación del informe es doble; por un lado del precandidato a su partido, y posteriormente de su partido a esta autoridad.

Sabemos que el partido llegó tarde, pero, no sabemos si el precandidato entregó en tiempo al partido, y el responsable es entonces no el precandidato sino el partido. Como no sabemos y tenemos equis número de casos se proponen sanciones tanto al precandidato como al partido por haber entregado tarde y por esta única ocasión, y es la parte que hay que fortalecer en la argumentación del dictamen, se cancela el derecho a ser candidato, solamente a aquellos casos en los cuales hasta este momento la autoridad no tiene informe alguno, y en los demás casos, se proponen sanciones alternativas; económicas a los precandidatos y al partido.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

En efecto, con el criterio anterior que fue el saque que hizo la Secretaría Técnica que es el estricto apego a la ley, en todos los casos, hay una redacción de pérdida de la candidatura, pero la redacción que yo estoy viendo en el caso de Michoacán por ejemplo, ahora encontré página 176, 177, dice: "...por las razones y fundamentos expuestos..." se sanciona a los siguientes precandidatos con la pérdida del derecho al registro..."

No es con la pérdida del registro, porque en efecto nosotros no; lo que este precandidato perdió es el derecho a ser registrado y en ese sentido sí creo que está dentro de nuestras atribuciones establecer en nuestra resolución que el ciudadano no tiene derecho a ser registrado, no podemos decir: se le niega el registro, porque nosotros no lo otorgamos, pero sí podemos decir que se pierde el derecho al registro como candidato.

Tenemos todavía un paso intermedio que no está resuelto, que en el caso del Partido Acción Nacional sí está resuelto pero en otros partidos no; no sabemos quiénes de estos precandidatos fueron ganadores al interior de su partido. Si supiéramos quién ganó entonces solamente tendríamos que aplicar la sanción al ganador; como no sabemos quién ganó, solamente podemos decir que pierden el derecho a ser registrados, en el caso de que hayan ganado la contienda interna.

Considero que la redacción es correcta, cuál es la diferencia entre el saque original en los dos casos, Jalisco y Michoacán, que teníamos hasta el sábado en la mañana y lo que tenemos ahora, que estos casos de pérdida del derecho al registro se van a reducir sustancialmente porque solamente van a quedar aquellos casos que, de acuerdo con el texto leído por el Secretario Técnico, fueron completamente omisos de presentación; que si no me equivoco, en el caso de Michoacán son 42 y en el caso de Jalisco 14.

Entonces, de un universo original muy amplio de 600, 400 y demás se nos van a reducir a 14 en Jalisco y 42 en Michoacán y en esos casos, por ser completamente omisos sí creo que debemos decir que estos señores pierden el derecho a ser registrados y en ese sentido creo que está muy claro el asunto.

Mi tercera preocupación es que en el texto que leyó el Secretario Técnico, el hecho de que lo estemos haciendo así en esta ocasión es porque no sabemos quién es el culpable mayor, si el precandidato que no le entregó a tiempo a su partido y en consecuencia su partido llegó tarde o el partido que habiendo recibido los informes los entregó tarde; para evitar esta situación me permití proponerle al Secretario Técnico y al Consejero Nacif que desde ahora le preguntemos a los partidos cómo se presentaron los informes de los precandidatos a las oficinas de los partidos en todos los casos que vienen para las siguientes precampañas; para

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

así tener un criterio de valorar si es responsable directamente el precandidato o el precandidato y el partido y hacer lo mismo para el análisis de las precandidaturas de la campaña federal, las precandidaturas federales.

Veo que en el texto que leyó el Secretario Técnico está enunciada esta solicitud que se hará y en consecuencia pues creo que así se resuelven las tres preocupaciones fundamentales que nos tuvieron en un debate muy interesante el sábado pasado.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Agradeció el trabajo del sábado, y estuvo de acuerdo con lo que se está planteando; ya que la autoridad debe de imponer sanciones correspondientes a las faltas, y las faltas son distintas. No es lo mismo ser totalmente omiso que tener un retraso o incluso que responder a un requerimiento de la autoridad. Creo que el tener un retraso, pero llegar con la información debe ser sancionado de manera distinta que cuando se entregó la información una vez que la autoridad requirió, y por supuesto estas dos conductas no tienen que ver con la omisión total en la entrega. Por lo mismo votaré a favor de estas sanciones diferenciadas.

Solicitó mayor claridad acerca de si hay una propuesta concreta de cuál va a ser el porcentaje de sanción, porque en los papeles que tengo hay cinco escenarios y, hasta donde entiendo, hay tres tipos de sanciones, incluso más. En la omisión, que serían, si no me salen mal las cuentas, 66 omisos entre las dos entidades... 56, tiene usted razón, más los que rebasaron topes, que eso es otra cosa, pero van a ir en dictamen.

Aclaro, que se propone que no hay condiciones para que se dé registro a los que fueron omisos, con lo cual somos congruentes con la decisión que se adoptó, como ya decía el Consejero Nacif, respecto a aquel aspirante a candidato independiente que no entregó y por lo tanto no siguió adelante en la contienda. Ahí la persona que fue omisa, tiene esa sanción y es que no sigue adelante y el partido tendrá que buscar a alguien más, pero el partido también tendrá una sanción de tipo económico en todos los casos en los que no hubo esa entrega.

Por lo que preguntó qué era lo que se estaba proponiendo, si ya hay una propuesta concreta, porque tengo aquí escenarios de cinco, diez, 20. Nada más que acá ya hay unos que van de 2, 5 a 30. Nada más para tener claridad que se nos está proponiendo, pero insisto, lo importante que es la diferenciación de la sanción ante las distintas magnitudes de falta, me parece un criterio adecuado.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Indicó que en el anexo 2, se hace la propuesta que traemos. En ése se hacen tres categorías. El primero es espontáneo con o sin

gasto, y el segundo es el requerimiento con o sin gasto, y el tercero son los omisos.

En este caso, para los precandidatos se propone que sea amonestación pública para el caso 1 y 2, y para el caso 3 la cancelación o el no derecho de su registro. Y el porcentaje de multa al partido político, tanto para el caso de los precandidatos al puesto de diputado, como el caso de los precandidatos al puesto de diputado, como el caso de los precandidatos a los puestos de ayuntamiento es, en el primer grupo el cinco por ciento del tope de gasto de precampaña.

Para el segundo supuesto es el 10 por ciento de tope de campaña y para los omisos, que es el tercer supuesto, el 20 por ciento de tope de campaña.

Se explicó un escenario de cómo estaría impactando, al 2.5 a 30 por ciento por si hubiese algún cambio de criterio de esta propuesta que estamos haciendo. Y presentó un escenario de cómo estaría impactando en cada uno de los supuestos, suponiendo que la redujéramos, la del cinco al dos y medio por ciento, o que la del 20 se aumentara al 30 por ciento. Es el escenario de cómo correrían el monto de las multas.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Consideró como un elemento a explicar adicionalmente en esa parte de la sanción, que se impone al precandidato ya que no le guata que sea una amonestación pública, porque parte de la lógica de la sanción es desestimular la entrega tardía en cualquier escenario.

Si ponemos una amonestación pública a un ciudadano que no va a volver a pasar por este mismo proceso, pero entregó tarde, entonces es una señal de que: No te preocupes si tú como precandidato entregas tarde, porque te vas a llevar una amonestación y nada más, pero tu candidatura la vas a tener.

Tampoco creo que el escenario sea como se proponía originalmente, cancelarle la precandidatura, la candidatura a todos. Pero poner una sanción económica sería una señal que desestime a los siguientes procesos de caer en estos retardos en la entrega, por lo que toca a los precandidatos.

Por lo que toca a los partidos, me parece que ahí sí tenemos que hacerlos corresponsables y poner una sanción que les duela por llegar tarde, para desestimular que en otros procesos también lleguen tarde. La llegada tarde tiene también que ver con la posibilidad de fiscalizar o no.

¿Cuál es la ventaja en el caso de estos dos estados de la República? Que la llegada tarde, en todos los casos, fue de uno o dos días, pero si llegar tarde me

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

cuesta el cinco por ciento del tope de gastos de campaña y llego tarde no uno o dos días, sino llego tarde 10 días, ya le di al traste a la posibilidad de fiscalizar, es otro elemento a valorar.

A pesar de lo dicho, Estoy de acuerdo que en esta única vez se ponga una amonestación pública a los casos uno y dos que nos muestra el anexo dos, porque no sabemos si hubo responsabilidad del precandidato, cosa que sí vamos a saber en adelante.

No sabemos si el precandidato llegó tarde o si llegó a tiempo y el partido fue el que llegó tarde; como no lo sabemos, entonces démosle la sanción menor al precandidato. Cuando lo sepamos, éste ya no va a ser el criterio y eso será en los próximos.

Y en el caso del partido, de los partidos, las sanciones propuestas a los partidos, estoy también de acuerdo precisamente porque lo que nos explicó el contador Gurza, es que en ninguno de los casos se entorpece el proceso de fiscalización en esta ocasión, pero para otra ocasión tendremos que tener una graduación de la sanción que tenga que ver con el afectamiento al proceso que nos importa.

Como en este caso no hay mayor, sí creo que cinco, 10 y 20 por ciento como se propone en el anexo dos, son las soluciones adecuadas.

Reflexioné, porque estos criterios no podrán ser los mismos en adelante, tendremos un elemento más de fiscalización, de información que nos permitirá ser más puntuales en la aplicación de estas sanciones.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** comenta dos aspectos, tengo claro que no sabemos quiénes son los ganadores, en el caso de las precampañas, no tenemos claro si los precandidatos entregaron su informe en tiempo, como lo señala el artículo 229 de la LEGIPE; estamos estableciendo criterios casuísticos respecto al monto de las multas o las características de las multas, o de las sanciones más bien, no sólo de las multas, de la amonestación o las multas.

También el asunto que sólo estamos determinando, la posibilidad de no registro de candidatos por no entregar el informe.

A mí me queda claro que hay omisiones de los partidos políticos y omisiones institucionales, tenemos un problema y se ha encontrado una alternativa para enfrentar el problema en esta ocasión, lo comparto y lo voy a acompañar en términos generales, pero yo creo que aun asumiendo, porque yo conocía del antecedente de Guanajuato, si tenemos una deficiencia, no tenemos por qué

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

insistir en una deficiencia, si en aquella ocasión hablamos de sanción, yo asumo la parte que me toca como miembro de esta Comisión y del Consejo, que lo voté a favor, se me fue, lo acepto, pero si me percató ahora que es una deficiencia no tengo porque no replantear que se revalore y se frasee de manera distinta en los dictámenes y en las resoluciones.

No comparto el asunto de que esta autoridad no tiene atribución de sancionar, porque no es la que tiene la competencia para otorgar el registro, se puede resolver una manera muy simple, creo, ya tenía otra propuesta alternativa de redacción, pero ahora voy a ser omiso a esa propuesta, pero si en lugar de que se diga se sanciona, se determina que el siguiente candidato pierde el derecho a ser registrado o en su caso..., en esos términos yo acompañé el proyecto, porque creo que si nos percatamos que cometimos un error hay que asumirlo y volver a caer sólo porque existe un precedente.

Mi preocupación central en este caso, entiendo perfectamente la circunstancia y acompañé la alternativa de solución que se encontró y voy con ella, pero sí es relevante, definir con claridad, nuestras resoluciones y nuestros dictámenes, pues si tenemos competencia o no y de qué manera y frasearlo de una manera adecuada.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincidió en que esa autoridad no es quien le va a dar registro o no a los candidatos a nivel local, le corresponde al órgano. Me llama la atención con la propuesta que usted formula tiene que ver con, esta autoridad, lo que sí, tiene atribuciones es para conocer, investigar y sancionar las conductas relativas a la materia de fiscalización.

Esta es la única autoridad por mandato constitucional que puede hacer eso, sancionar en materia de fiscalización. El problema es cuando la sanción expresamente la determina el código o la ley, expresamente da, o sea, no es una desvaloración, por regla general hay un catálogo de sanciones posibles, y la autoridad es la que pondera, etcétera.

En el caso de pérdida de registro es un mandato expreso, o sea, si cometes esta conducta, no tienes derecho a ser registrado, punto; esa es la sanción que viene en ley, me parece, ¿no cree usted que si no determinamos eso, estaríamos cambiándolas sanciones que la propia ley establece? para que no las apliquemos nosotros, para que eventualmente la aplique el órgano local, y me parece que con la redacción que se trae, lo que se hace es finalmente quitar el derecho al registro porque ahí si no es, la otra parte le corresponde a ellos.

Pero, no cree que estaríamos no aplicando, o ¿cómo cumpliríamos nosotros con la obligación de sancionar e imponer la sanción en los términos que establece la ley si trasladamos eso finalmente al órgano local?

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Para lo que tiene con toda claridad atribución esta institución, es para determinar, definir, que un precandidato violó los topes de gastos de campaña, pero, quien aplica la sanción del no registro, es la autoridad local, o sea, nosotros no estamos, en caso de que se modificara, se aceptara modificar la redacción, nosotros estamos ejerciendo nuestra competencia, determinamos que el precandidato violó el tope de gasto de campaña, punto, pero la ley no dice que le toca al INE, y según el principio general de derecho es que la autoridad sólo tienen atribuciones a los que explícitamente se les da en derecho público; establece de manera genérica el que pierde, pierde el registro, nada más, pero no dice quién lo aplica.

Pero en el ámbito de distribución de competencias pues nosotros determinamos, y quien tiene el derecho a otorgar, que aquí hay otro principio general del derecho, quien puede lo más, puede lo menos; quien otorga el registro pues tiene el derecho a negarlo, y quien otorga el registro es la autoridad local, entonces, quien tiene el derecho a negarlo es la autoridad local, o sea, no violentamos, desde mi punto de vista, de ninguna manera, en lo más mínimo, la posibilidad de sanción a los candidatos que violen los topes de gastos de campañas.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Cuando usted expuso su propuesta la primera vez, refería que iba en el sentido del proyecto originalmente presentado de que todos los extemporáneos perderían, y ahora dice que está de acuerdo, no sé cómo queda la propuesta. Sólo para tener claridad de que nos está proponiendo.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Los proyectos hablan de: se sanciona al siguiente precandidato. El Consejo General que es quien va aprobar en última instancia este documento, sanciona al candidato con negarles el registro a los candidatos locales: "...se sanciona al siguiente precandidato con la pérdida del derecho a ser registrado...".

Se sanciona, no estoy de acuerdo con que se le sancione, ese es el centro de la diferencia, se determina que el siguiente precandidato pierde el derecho a ser registrado, esa es mi alternativa de redacción ahora. Perdón, ¿está claro?

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Sí, entiendo que la diferencia es que el proyecto dice: se sanciona con la pérdida del derecho y el Consejero Santiago



## MINUTA No. COF/005Ext/2015

propone que se suprima la palabra: sanciona y se sustituya por: se determina la pérdida del derecho.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Yo tengo dos puntos que, sobre todo uno que me produjo cierta inquietud y al que refirió el Consejero Sánchez en cuanto a que por esta única vez, derivado de que no tenemos la información suficiente para determinar si el retraso en la presentación de los informes fue debido al propio precandidato o del partido; entonces sí me parece... aunque también entiendo la razón o la solución que se propone ante esa falta de información que por los tiempos ya no pudiéramos tomar algunas otras medidas dentro de la propia investigación, pero sí no es correcto que ante esa falta de detalles dentro de los propios procedimientos apliquemos la norma de manera distinta ahora y en casos futuros, o sea, eso no es correcto.

Entonces entiendo que se está encontrando la mejor solución ante el caso o los casos en particular; entonces creo que eso sí debemos de reflexionarlo.

Por otra parte, en el anexo cuarto, en donde se refieren a los artículos utilitarios y en concreto a los que se presentaron por parte del Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano para el cargo de ayuntamiento que se describe en el cuadro que se anexa, creo que no debemos de llegar a la conclusión que aparece en la última página de este anexo, porque en realidad no los podemos ubicar como propaganda en precampaña porque está claro que estos únicamente deberán de ser los artículos utilitarios y estos no reúnen las características de tales y por ello tampoco podemos trasladarlos a una propaganda y concluir que no se actualice infracción alguna; yo creo que al contrario, es la oportunidad, precisamente, para aplicar... esto de los artículos utilitarios lo hemos discutido de manera muy abundante y detallada y es un caso en el que precisamente ante esa violación o no respeto a la norma pues es lo que se debe de sancionar.

No estoy de acuerdo en la conclusión a la que se llega respecto de estos artículos y en cuanto a la preocupación o al planteamiento del Consejero Santiago, me parece que pudiera solucionarse y ser una medida intermedia; es cuestión de redacción. me inclino más a no utilizar la palabra sanción, pero con una redacción adecuada creo que se puede entender que si se está violando una norma en la cual se establece que cuando no se presenten los informes o incluso cuando haya un rebase de tope de gastos pues la conclusión que establece la propia es la pérdida del registro, pero me parece que no pasa nada si no se utiliza la palabra sanción, sería más adecuado que como conclusión a la violación de tal norma lo que procederá será la negativa del registro, que efectivamente no nos corresponde a nosotros, le corresponde al órgano local.

Creo con una redacción se pudiera atender la preocupación y pudiera quedar de una mejor manera elaborado.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Sobre la primera parte, sobre el tema de los utilitarios. Lo que usted está proponiendo es que esos artículos sí son utilitarios, o sea, la calcomanía, el globo. Digo, nada más para tenerlo claro porque entiendo que eso es lo que se está poniendo en la propuesta de modificación.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Según lo que yo entiendo, dicen que estos artículos, los globos y algunas, no son utilitarios, pero luego se hace una interpretación del artículo 209, en sus párrafos 2 y 4, y concluyen que entonces se podrán trasladar a propaganda de precampaña y por tanto que no debe actualizarse infracción alguna. Yo creo que es al contrario. Al no ser artículos utilitarios, puesto que no son de material textil, que es lo que establece la norma, entonces no se puede considerar que fueron adecuados esos artículos y por tanto se debe sancionar. Por lo que propone no sancionar, sino tomarlos como no utilitarios y por tanto ir a la conclusión que establece la propia norma, que dice que no habrá una infracción.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Entiendo que se sanciona los utilitarios si no son de material textil y decimos que éstos no son utilitarios. Lo que yo entiendo es que esto es propaganda. Entonces démosle tratamiento de propaganda, como si fueran panfletos o si fueran un espectacular o si fueran un parabús, o sea, propaganda digamos normal, por ponerle un término.

Lo que yo entiendo es que dice que no es infracción a las reglas de utilitario porque no es utilitario. Entonces se traslada al lado de las propagandas, y si tuviera alguna otra infracción, bueno, pues en su caso se analizaría. Pero lo que no logro entender de la propuesta es qué regla le tendríamos que aplicar, o sea, aquí dice que no hay infracción. ¿Qué infracción usted cree que sí se puede llegar a estar actualizando o con qué lógica se tendría que mirar?

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Definitivamente éstos no son utilitarios por el simple hecho de que no son elaborados en material textil, pero tampoco yo los podría ubicar en una propaganda electoral porque en el artículo 227 que incluso se transcribe en el anexo, establece qué debemos entenderlo por tal, y tampoco se ubican estos artículos de etiquetas postales, invitaciones, globos, calcomanías. No se ubican en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que es lo que se entenderá como propaganda electoral de precampaña. Por tanto no son ni utilitarios, ni propaganda de precampaña.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Discrepó, porque consideró que sí se tiene que decir que están sancionando en los términos de la ley. El artículo 44 fracción aa), de la LEGIPE dice que son atribuciones del Consejo, conocer de las infracciones y en su caso imponer las sanciones que correspondan en términos de esa ley; y por su parte el artículo 445, dice: "...constituyen infracciones: conocer de las infracciones, cuando se tienen infracciones de los precandidatos, entre otros, a la presente ley: t) no presentan informe de gastos de precampaña y exceder el tope de gastos de precampaña"; el 456: "Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente: c) respecto a los precandidatos, entre otros, 3.- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a su registro como candidato".

Por lo que consideró debían imponer una sanción porque las facultades con las que cuenta el Consejo General es sancionar las infracciones. La sanción que establece la ley que corresponde, es que pierda el derecho.

La aplicación o la ejecución de esta norma o de esta sanción respecto del dar el registro o no dar el registro, ya le corresponderá, dependiendo de si local o federal, al INE o al OPLE. En el caso que estamos, Michoacán o Jalisco, es una candidatura local la ejecución de esta sanción o la aplicación de la sanción le corresponderá.

Se dice que le quite el derecho porque es lo que la ley nos mandata, a ser registrados. Cuando no se le registre el que determinará, si presentan los papeles, ya le corresponderá al OPLE decir: "Ya hay una sanción, esa sanción me lleva a que yo soy quien te niego el registro".

No le estamos negando el registro, pero sí me parece que debemos de sancionar, porque eso es lo que la ley mandata, que le corresponde al INE conocer infracciones y, en su caso, sancionar.

Y la sanción textual está establecida, a la letra, como viene en los proyectos, que es, insisto, con la pérdida de un derecho, no con la pérdida del registro como tal o con el no otorgamiento de registro, porque ahí tendríamos mucho más problema si la sanción fuera no otorgarle el registro, porque entonces sí nosotros no somos quienes se lo otorgamos.

Pero aquí lo que estamos citando no es un derecho, me parece que sí se tendría que quedar en los términos en los que está, no creo que sea un error del caso Guanajuato, que ahora tengamos que subsanar, me parece que fue adecuado lo que se hizo en el caso Guanajuato, precisamente por, como están establecidas las normas.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Manifestó estar de acuerdo en que sí el precandidato tuviera también alguna multa, porque el Reglamento de Fiscalización en el 223 señala que el responsable de rendir los informes es el precandidato, son los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o la coalición.

Por lo que al no tener determinado exactamente de quién fue la falta, si de precandidato que sí presentó y el partido no lo presentó a nosotros, o bien del partido; además de lo que se está proponiendo para los partidos políticos, el cinco, 10 y 20 por ciento tuviéramos alguna sanción para el precandidato, que pudiera ser a la mejor el cinco por ciento en lugar de la amonestación pública; en los dos casos, por supuesto, en los que no le estamos cancelando el registro, en donde nada más estamos señalando como amonestación pública.

Se pronunció por una multa de por lo menos el cinco por ciento para estos precandidatos.

Consideró que es el Consejo General quien impone la sanción y es el instituto local quien la aplica, pero nosotros tenemos la facultad, de imponer la sanción de la cancelación del registro en caso de que ya estuviera o de la pérdida del derecho para obtener este registro y ya el instituto local, es quien finalmente registra a los candidatos, será el que debe de aplicar nuestra disposición o nuestra sanción.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Aclaró que en este ejercicio de fiscalización se está estableciendo un nuevo precedente, ya que hasta ahora, la fiscalización de la responsabilidad adjetiva de presentar los informes a la Unidad Técnica de Fiscalización se hacía como si partidos políticos y precandidatos fueran un solo actor y no se distinguían responsabilidades.

Y lo que están proponiendo es aplicar de manera más estricta la ley respecto a cómo lo aplicábamos antes y distinguir las responsabilidades de los precandidatos de las de los partidos políticos; lo anterior, porque no se tiene la información, en este caso, de si el incumplimiento de la responsabilidad de los partidos políticos se deriva de un incumplimiento previo por parte de los precandidatos o es responsabilidad del partido político.

El Tribunal en sentencias anteriores, ha separado el régimen de responsabilidades, ha dicho: si la responsabilidad es del precandidato, sanciona al precandidato y no sanciones al partido político, y viceversa, si la responsabilidad es del partido político, pero, el precandidato cumplió con sus responsabilidades, sanciona al partido político.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Un ejemplo fue cuando le negamos el registro a un precandidato, por no haber entregado su informe, acudió al Tribunal, mostró evidencias al Tribunal de que él había entregado el informe al partido político, y que había sido el partido político el que incumplió con su responsabilidad de entregárselo al INE, y ordenó al Instituto Federal Electoral, en aquel entonces, levantar la sanción.

Precedentes establecidos por el, y asimismo, también sanciones que hemos aplicado a los partidos políticos porque los precandidatos no han cumplido, el Tribunal ha dicho claramente: sanciona al precandidato que es el responsable.

Esto obliga en adelante a que en el proceso de fiscalización de estas responsabilidades las distingamos y por eso, acordamos que en adelante pediremos al partido la documentación donde quede claro si el precandidato cumplió con su obligación o no, mientras tanto, dado que no podemos imputarle responsabilidad al precandidato, el criterio que se propone ahora es, ante la duda beneficiar a los precandidatos, particularmente en el caso donde estaríamos la pena máxima, que sería el retiro del derecho a ser sancionado.

Por lo que estuvo de acuerdo con el engrose que propone la Unidad Técnica, y consideró que era la ruta que debían seguir.

En referencia a si tenemos la atribución de sancionar o no, creo que la tenemos, aunque no nos corresponde aplicarla, y eso está claro, no sólo tenemos, si no tuviéramos la atribución de sancionar sólo podríamos declarar fundado e infundada la falta y decirle al Instituto Electoral Local: tú sanciona; pero no sólo hacemos eso, declaramos fundada la falta e individualizamos la sanción, ¿por qué? Porque estimamos el monto de la multa, determinando a partir de la gravedad de la falta.

Ya la aplicación de la sanción, eso sí es atribución de la autoridad electoral local, las reducciones a su financiamiento público, que es la vía por la que se cobran las sanciones, eso, lo determina la autoridad local, pero, nosotros individualizamos la sanción, y en este caso, la individualizamos al grado, cuando ponemos una amonestación, cuando ponemos una multa, o cuando suspendemos el derecho a registrarse como candidato, que es lo que se está proponiendo en los casos extremos donde hasta la fecha no se han recibido los informes, por eso, la palabra sanción está correctamente puesta en su lugar; la sanción es la pérdida del derecho.

Tenía la impresión que al poner la pérdida del derecho a registrarse, quedaba tendida la preocupación del Consejero Santiago, ya, en qué momento se la aplican, si se la aplican al momento en que intenta registrarse o a la mejor ni

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

siquiera es necesario porque nunca intenta registrarse ese precandidato; ya es una cosa de la autoridad electoral local, por lo pronto el Consejo General puede decir; a perdido el derecho a registrarse y ya la aplicación específica de la pérdida de ese derecho ya le corresponderá a la autoridad local en el ámbito de sus atribuciones definirla.

No sé si el Consejero Santiago estuviera de acuerdo con esa perspectiva y finalmente, respecto a la propaganda utilitaria, lo que está expresamente prohibido y de haberse considerado fundado habría que haber dado una vista a la autoridad local es si es la propaganda utilitaria hecha con un material diferente al textil, pero en este caso después de una discusión, y creo que en eso hay consenso entre todos, las calcomanías no son propaganda utilitaria, tampoco lo son los globos de helio, porque en la discusión que tuvimos el sábado consideramos que para que sea utilitaria debe tener un uso distinto al propagandístico, por ejemplo, de los encendedores o de las plumas, etcétera y en este caso pues más allá del uso de entregar el mensaje propagandístico, en el caso de los globos de helio o en el caso de las calcomanías, no se desprende... por lo tanto no cae en el supuesto de propaganda utilitaria, es simplemente propaganda.

Entiendo la inquietud de la Consejera Galindo pero en los precedentes que tenemos acerca de si son propagandas... el hecho de que contengan expresiones referidas en este caso al partido, las precandidaturas, etcétera, ya lo convierte en un medio propagandístico que simplemente no es utilitario pero están ahí las expresiones, que de acuerdo con los criterios de la Unidad Técnica, se han considerado de carácter propagandístico.

Por eso creo que sí deben contabilizarse como propaganda de precampaña y por lo tanto incorporarse en la contabilidad de los gastos de las precampañas sin que demos vista para que se, por una posible violación al artículo que prohíbe la propaganda utilitaria diferente, hecha con un material distinto al textil.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Precisó que derivado del artículo 44, inciso aa) administrado con el 442, sumado a las atribuciones que tiene este Instituto en materia de fiscalización, pues la ley no distingue los sujetos posibles a sanción, o sea, pueden ser locales o pueden ser federales, el 442 no distingue. Coincidiendo con la redacción como está planteada.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Señaló que la propaganda utilitaria que lo tendríamos en el caso de dos conclusiones y prácticamente uno sería globos, calcomanías; otras etiquetas, postales o invitaciones y también coincidiría en que no sería utilitario. Creo que la definición del Tribunal es muy clara y no es una

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

situación útil o que tenga algún provecho realmente, como podría ser chamarras o como antes se repartían algunos otros utilitarios.

Considerando la propaganda no utilitaria, simplemente se debe contabilizar como tal en los gastos de precampaña que se hayan tenido. Y como al Consejero Santiago, a mí también me convencieron, creo que por esta ocasión sí sería conveniente no sancionar con una multa a los precandidatos y principalmente, a pesar de que creo que es lo más justo, porque no tenemos los datos de la capacidad económica del infractor.

Creo que ahí nos estaríamos arriesgando a que el Tribunal considerara que no está debidamente fundada y motivada la posible multa, por lo que coincidiría con el proyecto de que fuera amonestación pública.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Externó su deseo de que constara en actas el esfuerzo que hizo la Unidad Técnica en términos de aplicar en cinco puntos, y una solución que me le estaba faltando todavía.

Primero, independientemente de que no estamos dentro de los tiempos de la fiscalización para fiscalizar, sí se hará un requerimiento a los partidos para que nos informen en las precampañas que estamos todavía analizando y en las federales, para acreditar este punto de la responsabilidad de los precandidatos y del partido.

No necesita necesariamente estar enmarcado en la temporalidad porque es un requerimiento que haría la Comisión y la Unidad de Fiscalización a los partidos políticos con sus propias atribuciones.

Segundo punto. Uno de los objetivos de las medidas que describe el Secretario Técnico en las cuatro páginas, es darle el mismo tratamiento incluso en el dictamen, a los diez partidos políticos. El hecho de que no hayan realizado precampañas y que en consecuencia no hayan presentado los informes, no quiere decir que no hagamos referencia a lo que pudimos o no detectar a lo largo de la revisión general y de los monitoreos realizados, y que tenemos que tener un apartado para cada partido diciendo que no da lugar a estas revisiones en virtud de que tales oficios declararon que no iba a haber precampañas y demás. De manera que el lector del dictamen tenga el panorama completo y la información completa de los diez partidos políticos.

En tercer lugar, hay algo importante que se menciona aquí: hay que describir que se utilizó el aplicativo, que estuvo en funciones a partir de tal día, que se entregaron las claves para el acceso a los responsables de utilizarlo, y que en

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

consecuencia estuvo operando adecuadamente; es importante porque el dictamen solamente se va a la parte fiscalizadora, y en la parte de procedimientos éste es un procedimiento que habría que destacar.

El cuarto punto es el relativo. Si se hizo el monitoreo, no nada más digamos que con base en el monitoreo se detectó esto, que se describa con claridad en qué consistió el monitoreo, qué se detectó y en consecuencia, sobre todo para los espectaculares, por qué se toman en cuenta determinados espectaculares y otros no, porque puede haber espectaculares ahora para la campaña o el gasto ordinario del partido, que no hacen referencia a la precampaña en particular.

En consecuencia, sí hay que hacer esa distinción porque fácilmente van a decir: cómo que no viste ningún espectacular en Morelia, si yo fui y está lleno de espectaculares. Lo que tenemos que decir es. Sí, pero no corresponden a gasto de precampaña. Y eso hay que describirlo.

En el punto 3 de la página 2, dice que la Unidad en el dictamen en el apartado del PRD, agregará información que explique la fecha y hora, y el motivo por el que el partido entregó de manera extemporánea, 334 informes; esto lo pedí el sábado pasado en la reunión, pero, no era nada más para el PRD, sino la información es que se le dé el mismo tratamiento informativo a todos los partidos.

Si describimos para un partido, fecha, hora, momento, etcétera, que sea la misma forma como se describa a todos los partidos con la información que tengamos.

Propuso que en el caso de Michoacán se incluyera una observación que en otro dictamen está, que tiene que ver con la responsabilidad del OPLE de Michoacán de informarle a esta autoridad de la aplicación de las sanciones que estamos incluyendo que no está en el caso de Michoacán.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Insistió en su desacuerdo en que se afirme que no hay irregularidad por cuanto a estos no utilitarios; usted mencionaba que hay precedentes, sin embargo, esos precedentes son o fueron emitidos dentro de una norma distinta, dentro de un sistema normativo distinto; ya que consideró que todo eso de la propaganda incluye términos y consideraciones diferentes.

Señaló que la propaganda es una cosa y otra es, que dentro de la propaganda haya artículos de propaganda, y estos a que se refiere la tabla, son artículos, pero, que no son de los considerados por la norma como utilitarios, por eso es que yo insisto en que no se debe de afirmar que no hay una irregularidad ante la distribución de ese tipo de artículos.



Por cuanto a que por única ocasión se establecerá alguna sanción para los precandidatos, que no sabemos si la dilación fue de ellos o del partido, yo pediría que se hiciera una motivación, una argumentación suficiente para que por certeza y de acuerdo a una interpretación más benéfica se concluya que ahora estamos haciendo esa sanción, derivado de una falta de información, no sólo mencionar que por única ocasión se establecerá una sanción, sino que amerita una argumentación que soporte, porque en esta ocasión, vamos a actuar de una manera distinta a los próximos asuntos.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincidió en que esto es un artículo de propaganda, que si se va a la interpretación estricta sobre lo que dice el artículo 227-3, sobre lo que significa propaganda, consideró que un espectacular no sería propaganda, porque dice: "...son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones...", porque el espectacular es una imagen; y el globo de helio también es propaganda porque también es una imagen.

No advirtió donde, el que sea un artículo, le quita la calidad de propaganda o le da la calidad de propaganda; el artículo utilitario como tal, sí tiene una regulación expresa en la ley, y se mandata que si es un utilitario sea textil, ¿puede ser un utilitario no textil? Claro, nada más que es una infracción a la ley.

Ejemplificó, si entregan una plancha, pues sí, la plancha es un utilitario, nada más que es un utilitario contrario a la ley, porque la ley me mandata que necesariamente todo utilitario es textil, aquí, coincidiendo que es un artículo, me parece que es un artículo propagandístico y como tal no advierto en la ley ninguna regulación específica o característica específica que tenga un artículo propagandístico y una posible infracción por hacer que la propaganda electoral sea a través de artículos o no de artículos, o sea, no advierto dónde hay una consecuencia de ley en la que eso tuviéramos que darle un tratamiento distinto; creo que lo que sí se puede matizar es que no es una infracción en cuanto a los utilitarios, creo que ese matiz es correcto porque no... es lo que se está analizando es la fracción como utilitario y bueno, al no considerarse que es utilitario no hay una infracción como utilitario, pero no tengo del todo claro, en qué sí sería una infracción, en que es un artículo y qué tiene, o sea, qué calidad o qué característica tiene que sea contraria a la ley, esa es la parte que no logro advertir, me parece que es correcto el razonamiento que está establecido en la propuesta de engose.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Si hubiese sido una propaganda utilitaria, hecha de un material distinto al textil, de hecho no constituiría una falta en materia de fiscalización; sino tendríamos que ordenar la vista correspondiente para que se

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

inicie un procedimiento ordinario, ya sea en el Instituto Local, en el caso de las federales pues en el Instituto Nacional.

Esto es simplemente el hallazgo de que de la revisión de los materiales no se desprende que sea un utilitario, si suprimimos esa parte en realidad no le pasaría nada ni al dictamen, porque simplemente estamos diciendo que no tenemos razones para dar una vista y no sé si con eso, simplemente si quitamos esa parte... pero eso sí, los contabilizamos como gasto de precampaña sin tener que hacer ningún tipo de reflexión en el dictamen respecto a si son utilitarios o no utilitarios, pero sí estaría el supuesto de que es una propaganda de precampaña y que tiene que contabilizarse como gasto de precampaña en el dictamen.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** La parte de la contabilidad yo estoy de acuerdo y entiendo qué sucede con este tipo de artículos, en relación con la fiscalización, ahí yo no tengo ningún problema; lo único que yo digo es no calificar algo que, desde mi punto de vista, no atiende a un utilitario, simplemente.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Entonces simplemente lo clasificamos como gasto de precampaña y quitamos cualquier referencia a un utilitario y si alguien quiere iniciar un procedimiento ordinario por considerar eso pues ya lo hará quien así considere pertinente y esté en su interés hacerlo, por lo pronto no hace falta que entremos a esa discusión ahora, me parece, y si lo quitamos del dictamen que podríamos ir en consenso,

Estamos en condiciones de someter a votación el proyecto; el único punto adicional a los puntos del engrose que habría que incorporar en la votación en lo general es el resolutivo que ha propuesto el Consejero Sánchez; creo que no va en la parte del dictamen sino en la parte de la resolución y lo votaremos más adelante, por lo tanto en realidad no hay ningún punto adicional al engrose surgido de la discusión, salvo en el siguiente punto, donde incorporaremos la propuesta del Consejero Sánchez, de pedir a los OPLE's que nos informen acerca del cumplimiento de las sanciones, pero eso lo haremos en el siguiente punto. Solicitando al Secretario Técnico, sometiera a votación el proyecto.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputado local y ayuntamiento, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, con los engroses ya comentados y con la propuesta de a aplicación de las sanciones.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**3. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el tercer punto del orden del día era el relativo a la discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de diputado local y ayuntamiento, correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que esta era la parte relacionada con las conclusiones que se desprenden del documento previamente aprobado; y precisó que en función de la discusión y votación del punto anterior, respecto a que se sancione en los términos propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la inclusión del engrose aprobados en el punto pasado; así como añadiendo un resolutive propuesto por el Consejero Sánchez, imponiendo la obligación a los órganos locales, de informar sobre el cumplimiento de las sanciones. En esos términos puso a disposición de los presente el proyecto.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Asumo que entonces sí se aplica el esquema original de sanciones que presentó en el anexo 2 el Secretario Técnico en términos de los montos, de 5, 10, 20 por ciento con amonestaciones.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Expresó que con amonestación en el primero, en el segundo y con cancelación del derecho.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico sometiera a votación ese Proyecto de Acuerdo.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Resolución del Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de diputado local y ayuntamiento, correspondientes al proceso local ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Antes de pasar al siguiente punto comentó que la Unidad Técnica de Fiscalización tiene por delante un engrose complejo para impactarlo en los dos documentos que aprobamos y en los dos que estaban también por discutir y votar.

Comentó que por la información que le proporcionaban Luis Fernando Flores y Cano, Selene Márquez y el Contador Gurza, esos engroses no estarían listos sino hasta el miércoles por la tarde, y el documento tiene que circularse el jueves, a más tardar a las 10 de la mañana, para cumplir con el plazo de los seis días previos a la celebración de la sesión del Consejo General donde se volverán a discutir y votar.

Por lo tanto no habría tiempo para una siguiente reunión y ver, pero, sí, para en caso de que encontráramos los Consejeros alguna cosa que no se apegara estrictamente a lo deliberado y votado, de proponerlo como una fe de erratas o un engrose, yo calcularía que sería un engrose pequeño en la sesión del Consejo; en esos términos seguimos adelante. Tendremos la oportunidad de revisar el engrose, pero, los ajustes que se deriven de esa revisión del engrose ya se llevarán al Consejo General.

#### **4. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el cuarto punto del orden del día era el relativo a la discusión y, en su caso aprobación, del Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputado local y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta de las implicaciones que se derivan de la reunión de trabajo celebrada el sábado para este documento.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Indicó que las implicaciones corren casi la misma suerte que en el caso de Michoacán, ya que las correcciones al dictamen corresponden a los dos, en algunos casos, se habla precisamente en el caso de Jalisco, si en algún tema que no coincide con el caso de Michoacán, que tiene que ver con sustituir el término de Unidad de Fiscalización, por Unidad Técnica de Fiscalización, pero, todos los demás casos corresponden prácticamente a los mismos términos que se dieron en los informes del estado de Michoacán.

Señaló que los rebases, eran cuatro en total, dos rebases adicionales que fueron detectados en el fin de semana, que estarían incluyéndose adicionales a lo que trae el dictamen.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que hay un punto que es importante que estén todos informados de él, respecto a los rebases. Hay un rebase por 29 pesos con 13 centavos, respecto un tope de gastos de precampaña de 12 mil 114 pesos y parece un poco desproporcionado, pero es exactamente lo que dice la ley, 29 pesos, no llegan a 30 pesos. Y hay otro por 894 pesos con 90 centavos, de un tope de 39 mil 508.38 pesos, 39 mil 508.38 centavos.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Preguntó por qué un rebase de tope, ya no está, es decir, una persona que había rebasado ya no está, y consideró conveniente saber por qué una cosa que tenía sanción luego ya no está.

De los cuatro casos hay un precandidato en Etzatlán que rebasa con el 12 por ciento, tenía un tope de 12 mil 114 y se gastó 13 mil 568; luego está este de Tala, que el tope era 39 mil 508 y se gastó 894 pesos, el 2.26 por ciento más; luego en Ixtlahuacan de los membrillos hay un rebase del 27 por ciento, ahí sí el tope eran 18 mil 357 y se gastó prácticamente cinco mil pesos más, más de una cuarta parte y el caso este de Tonalá de un tope de 12 mil 114 pesos y se gastó 12 mil 143 pesos, se pasó por 29 pesos 13 centavos, que es el 0.23 por ciento.

Al mismo tiempo, no sé cuántos de los precandidatos, había 1059 en Michoacán y 790 en Jalisco, no declararon gasto alguno, en cero; yo tengo la impresión de que algo gastarían si anduvieron de precandidatos, pues aunque sea en los recorridos; empezando a desplegar nuestras tareas de verificación de las precampañas, tuvimos incluso algún retraso; lo que me preocuparía es que fuera más fácil no presentar informe que pasaste por 29 pesos. Sugiero que hagamos una amonestación a este candidato, a este precandidato; entiendo que la ley dice: el

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

que se pase va para atrás, ¿pero realmente hubo afectación en las condiciones de la competencia por 29 pesos?, se ve que la persona trató de cumplir.

En el otro caso de los 40 mil también es un rebase del 2.26 por ciento; es decir, me preocupa que nos volvamos tan odiosos que un rebase, incluso por centavos si así nos ponemos, lleve a que una persona no siga adelante cuando estuvo entregando sus informes de gasto y demás y que el que no entrega esté en mejores condiciones; yo lo pongo en consideración, debemos estimular la presentación de los informes y de una presentación real, porque me llama la atención que hayan sido parte de contiendas electorales y ni un centavo se hayan gastado, ¿es eso posible?, puede haber campañas muy austeras pero que ningún costo haya tenido andar recorriendo el municipio o el distrito, al menos unas cartulinas con el nombre

Consideró que podrían estar con alguna sanción desproporcionada para quien sí entrego y eventualmente se mande un mensaje no claro de qué es lo que está esperando esta autoridad.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que existía un precedente, de un caso en el que también se le retiró el derecho al registro por un rebase mínimo, y la Sala Superior revocó esa sanción por ser desproporcionada; y solicitó a la licenciada Márquez, con autorización del contador Gurza, lo pudiera plantear en la mesa.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Expreso que la reflexión que hace el Consejero Murayama tiene dos consecuencias, una que es la que expresamente pone sobre la mesa, que es que vamos a ser tan tajantes que un centavo es un centavo o no. Pero hay otra reflexión que creo es relevante y ésta debiera cuestionarnos un poco en cómo tenemos que fiscalizar.

Pareciera que está bien, cuando un partido dice: Mi precandidato nos presenta el informe que no gastó un peso. Creo que una pregunta obvia al partido es en qué consistió su precampaña, un poco para motivar a ver si hizo precampaña, si no consistió en nada, porque era un precandidato único, porque ya estaba predefinido, pero me parece que un cero sí requiere de una explicación, o un informe en ceros.

No es que digan: pues no gasté nada y como yo no advertí algún espectacular, y tal vez de las cuentas que le pedí al SAT o a la CNBV no advertí nada, bueno, pues entonces ahí quedó, cuando si fue precandidato, incluso los precandidatos únicos a veces se dirigen a los miembros de la asamblea, hacen un evento con ellos, por otro lado, cuando se trata de la propaganda que pueden hacer, sí

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

advertimos que alegan un conjunto de actividades que sí tienen que hacer para dirigirse a aquellos miembros que sí los van a elegir, porque la precandidatura única no te lleva como una consecuencia directa y necesaria a la candidatura y por ende hay actividades que se tienen que hacer. Pueden ser actividades abiertas o cerradas, pero por mucho que sea una actividad cerrada, pues sí gastaste algo para realizar esa actividad cerrada.

Sí me parece que nos debe llevar un poco a reflexionar y a replantear el qué vamos a hacer con estos casos de que me mandan el informe en ceros. Es necesario preguntar exactamente en qué consistió su precampaña en su calidad de precandidato. Sí sería un punto a analizar por parte de la Unidad para efectos de una mejor investigación.

En cuanto a la segunda parte, coincidiendo que raya en un absurdo el hecho de decir que por 29 pesos le vamos a negar el registro a un candidato, y coincidiendo que en los contextos que ahora lo tenemos, pareciera que puede salir más barato efectivamente el decir: pues no presento un informe y me la juego, pues lo presento y rebasé 29 pesos.

Me preocupa es qué criterio establecemos. 29 pesos es un exceso. Si fueran 1 mil pesos, Si del 5 por ciento se rebasa en dos centavos, porque el problema de subir la vara es cuando haya otra vez un qué tanto es tantito de la siguiente vara que establecemos, y ahí es donde creo que tenemos que tener cuidado porque sí tiene que haber un criterio claro de si se va a aplicar tajantemente o no, y sí nos coloca en una condición complicada porque siempre puede haber un rebase de dos centavos respecto de lo que vaya a ser nuestro parámetro ahora sí en serio ya nos ponemos rudos.

La ley expresamente establece esa consecuencia. No dice el rebase sustantivo o el rebase que afecte equidad. Y entiendo la problemática que estamos queriendo solucionar, pero sí genera otra preocupación

La decisión que llegáramos a tomar fuera de ser tan odiosos. Pongamos un parámetro y con criterios, el que sea, ahora no me pongo a discutir el criterio, pero, ponemos el criterio "x", lo que sí no creo que debiéramos hacer, y ahí sí no comparto es imponer una amonestación pública.

Una cosa es que no ir a la sanción máxima, pero, si no me voy a la sanción máxima, hay que saber cuál va a ser la siguiente consecuencia.

El tope original es de 10 mil pesos, pero ya saben que en la vía de los hechos, el tope no es de 10 mil pesos, es de 10 mil pesos más el cinco por ciento, porque ya

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

pusimos, suponiendo que nuestro parámetro son cinco por ciento, porque ya establecimos y pues me van a amonestar si me paso de ese tope, y hasta el cinco por ciento.

Se dice, que la amonestación pública es la peor de las sanciones porque es una cuestión de vergüenza; No he visto la eficacia que tiene la amonestación pública, para “frenar conductas”.

Si se llega a tomar esa decisión, sí me inclinaría porque no vayamos por la vía de amonestación, para no generar un nuevo problema que sea de hecho, elevar los topes para no perder el registro.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que le gustaría ver qué dijo el Tribunal en esa sentencia, pues ayudaría a darle fundamentación jurídica a una decisión en un sentido que propone el Consejero Murayama y que compartió porque la considera desproporcional, así como un mensaje equivocado a los precandidatos y a los partidos políticos, ya sea el de no reportar o incluso el que no haya contienda interna, en aras de evitar cualquier tipo de riesgos.

Estamos ante el problema “¿qué tanto es tantito?”, hasta donde ponemos la raya. Una posibilidad es la ley respecto al rebase de topes de gastos de campaña, aplicar el criterio que está en la Constitución, que es el del cinco por ciento, lo cual, en este caso en particular, nos llevaría a moderar la sanción para dos precandidatos, no sólo para Sebastián García Cárdenas, que rebasó, también para Enrique Buenrostro Ahued, que rebasó por el 2.27 por ciento; es una posibilidad de que en ese caso la sanción fuera menor a la pena máxima; por lo que preguntó al contador Luis Fernando Flores y Cano, sí el rebase tuvo que ver con gasto genérico que se prorrateó equitativamente para estas precampañas.

**C.P.C. Luis Fernando Flores:** Explicó que en el caso de Eduardo Rom, el rebase se originó de su reporte, y en los siguientes tres casos de Enrique Gabriel Buenrostro, Luis Antonio Bravo y Sebastián García, el rebase se originó del ejercicio de facultades de comprobación, cuando nos mandaron la respuesta en el oficio de errores y omisiones, del análisis de la respuesta se desprendieron estos montos; del que en unos minutos proporcionaría el concepto exacto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** comentó que podían encontrar casos donde el rebase es resultado de un gasto directo ejercido por el propio equipo de precampaña o por propaganda genérica para todos los precandidatos de un partido político que a la hora de prorratear hace que suba, suba igual para todos pero el grado de responsabilidad me parece que es menor en el caso de la



propaganda y afecta menos la equidad de la contienda que en el caso donde es responsabilidad directa del precandidato.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Comentó que analizando las disposiciones legales, para no determinar la mayor sanción cuando existe “que la infracción en su menor medida”, como caso de los dos precandidatos que rebasan, uno por 894 pesos y el otro por 29 pesos, que en realidad es menos del 10 por ciento y menos del cinco por ciento del rebase, no así de los que rebasan por más cantidad; que el artículo 229 sí es muy claro y determina desde ese artículo que la sanción es la pérdida del registro por el rebase de topes, sin mencionar ninguna diferencia entre rebasar por un peso o rebasar por dos mil pesos en el caso que tenemos aquí. Sin embargo, el artículo 445 señala las faltas que pueden incurrir los precandidatos menciona la del rebase del tope de gastos de campaña y en el 456 que dice cuáles son las sanciones aplicables, no hace una especificación nuevamente de que por el rebase de topes sea la pérdida del registro.

Por lo que tendríamos la posibilidad de fundamentar y motivar que cuando se trate de menos del cinco por ciento del rebase de tope de gastos, haciendo alguna referencia a lo que señala la Constitución para el caso de las nulidades, que pudiera ser esta frase que se llamó "la determinancia", que si fuera por menos de cinco por ciento, pudiéramos estar aplicando otro tipo de sanción que no sea la pérdida del registro.

Por lo que estaría parcialmente de acuerdo con la Consejera San Martín de no hacer amonestación pública, de que pudiéramos fijar alguna multa; pero sí me queda la duda de cuál sería nuestro parámetro si no tenemos, como en el caso anterior, la capacidad económica del infractor, cómo pudiéramos establecer alguna multa de carácter si no tenemos esta situación; en el caso de que fuera menos del cinco por ciento del rebase de tope de gastos, de hacer esta excepción para no cancelar el registro.

**Lic. Selene Márquez:** Indicó que era el 194 2009.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Indicó que debió haber sido en la elección del 2009, el Partido Verde Ecologista de México rebasó por 20 pesos el tope de gastos de campaña en una diputación e impusimos la sanción que correspondía y la sanción que correspondía se componía de varios elementos que tenían que ver con el monto más una cantidad fija y demás, al grado de que la sanción era mucho más que 20 pesos; lo que no recuerdo y es lo que seguramente la licenciada Márquez está buscando, es cuál fue la argumentación del Tribunal, si fue porque la sanción era desproporcionada al rebase o si los 20 pesos no era suficientes

para generar un daño a la equidad de la contienda o por qué. Lo que sí recuerdo es que el Tribunal tiró las sanciones completamente; y en la construcción de la resolución de estos rebases hay que tener cuidado porque el 229 de la LEGIPE, me da la impresión de que aplica exclusivamente al caso federal, porque dice el 224: “Las disposiciones del presente título sólo serán aplicables a los Procesos Electorales Federales”, lo cual me parece que es un buen precedente de lo que podríamos hacer para un local.

La ley de Jalisco, en el 232.4, dice exactamente lo mismo que el federal y es igual de tajante: basta el rebase para que se aplique la sanción. Es muy importante encontrar la sentencia que recuerdo del PVEM, de los 20 pesos, para ver qué ha dicho el Tribunal al respecto. Hay casos que son producto del prorrateo. Entre campañas es difícil el prorrateo, pero puede haber. Y yo creo que éstas serían atenuantes o agravantes, pero ante una ley tan tajante, el criterio tendría que ser qué tanto es tantito.

**Consejera Electoral Javier Santiago:** Señaló que era importante establecer un criterio para poder determinar la multa; ya que consideró que el problema para que una multa tenga el carácter de inhibitoria de la conducta, en determinar el monto de la sanción con los criterios que se tienen y que pudieran servir de base para llegar a esa definición.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Indicó que sí la Ley no distingue, ellos no podían hacerlo. Si se rebasa el tope de gastos por un peso o 12 pesos, la sanción que establece la ley es la pérdida de registro.

Del artículo 229, en el numeral 3, desprendió dos casos. Para cuando no se entregue el informe por parte de quien haya resultado ganador en la contienda interna y para aquel que no fue el triunfador; luego, el artículo 446, que refiere a las infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, el inciso g), establece como infracción no presentar los informes, y el artículo 456 que menciona cuáles serán las sanciones, en el inciso c) refiere a los aspirantes precandidatos o candidatos, y va desde la amonestación, multa y pérdida de registro.

Concluyó que de esas disposiciones que aquellos que hayan sido triunfadores en la contienda interna y hayan rebasado el tope de gastos, pues, la consecuencia es la pérdida de registro, aún y cuando sea una cantidad mínima, y hacer la distinción de aquellos que no resultaron triunfadores y aplicarle, ahí sí, atendiendo a algunas consideraciones propias, si se aplicará la mínima es la amonestación, multa, etcétera.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Esto de desproporcionado, me parece, que no pudiera aplicarse, porque en este caso la ley de manera determinante dice, que aquel que lo rebase, tendrá como consecuencia la pérdida de registro o su cancelación en el caso.

El término de proporcional, una sanción proporcional a la irregularidad, va cuando la propia ley establece que ante una conducta irregular se establece una serie de posibles sanciones, ahí es cuando entonces se tiene que aplicar una sanción proporcional a la irregularidad. Aquí me parece que no estamos ante ese caso porque es definitiva la norma en donde dice: rebasas el tope, cancelación a registro, o no derecho a registro.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Espero a ver qué es lo que dijo el Tribunal, pero, hay una parte, que coincidiendo en que es una sanción excesiva, y muchas veces lo hemos visto en el pasado, que la sanción, “directa”, impuesta por ley te complica mucho, porque no permite graduar las cosas, ver qué tanto pudo afectar o no los bienes jurídicos tutelados, alguna vez se había visto en el Proceso 2012, el hecho de que los actos anticipados de campaña, te lleven a pérdida de registro directo, pues puede ser un acto anticipado de campaña a través de un panfleto y te lleva a la pérdida del registro; son las complicaciones en las que la ley coloca a la autoridad electoral al momento de tasar directamente una sanción sin ningún parámetro, ahora decía la Consejera Galindo, no es la única conducta en materia de fiscalización que tiene esta consecuencia.

Preguntó, si un precandidato no gastó, estaba en ceros y no presentó el informe, ¿no es un tanto desproporcionado el negarle el registro por no haber presentado el informe?, desproporcionado hacia los principios que estamos tutelando, no pudo afectar la equidad si no gastó, pero, como no nos presentó el informe y no pudimos saber que haya gastado o que no haya gastado, le negamos puro y duro el registro, directamente, porque es una consecuencia que marca la ley.

Mediar como podemos llegar, uno, inaplicar un mandato expreso de la ley, lo que debiera haber es un mandato de: podrá sancionarse con esto; pero, con oportunidad de: si el “precandidato” rebasó topes equis en un 20 por ciento, o en un 10 por ciento o en un 50 por ciento; la conclusión es: sí le aplico la máxima, pero, cuando no tengo opciones, cuando la ley te dice que si pasa A la consecuencia es B; por ello problematizó el razonamiento que ahora estamos poniendo sobre la mesa ante algo que tal vez es porque es palpable, 29 pesos pues sí parece un absurdo que lo tomemos como un rebase que te lleva a una consecuencia de esa magnitud pero hay otras conductas que si nos adentramos un poco más tal vez también sean ese mismo exceso y sin embargo sí les vamos a aplicar directamente la ley. tengo la impresión que no tenemos demasiados elementos nosotros para inaplicar algo que siendo absurdo fue una regla conocida

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

por absolutamente todos los contendientes, porque era absolutamente conocida o con posibilidad de ser conocida por todos los contendientes, porque además es una regla que cambió del COFIPE a la LGIPE, es esa consecuencia directa. Estoy casi segura que en COFIPE ya teníamos esa consecuencia; yo lo problematizaría un poco más así, me preocupa la consecuencia de la decisión que tomemos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Comentó que el artículo 35 de la Constitución dice que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Entonces a primera premisa estamos ante un derecho fundamental.

El artículo primero de la Constitución dice: "...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...".

Existe un mandato que dentro de los márgenes que da la ley, maximizar derechos y luego particularmente el siguiente párrafo del artículo primero ya define un método y dice que los principios a partir de los cuales debemos promover, respetar, proteger y garantizar los derechos todas las autoridades y uno de ellos es la progresividad, es decir, que la interpretación de la ley hacia la protección más amplia pues va en función también de la misma evolución del derecho y esta restricción que ahora estamos aplicando se formuló tiempo atrás, pero después vino una que introdujo el criterio de determinancia a partir del 5 por ciento.

Entonces si podríamos invocar una interpretación de una norma que restringe el derecho fundamental a contender por cargos de elección popular, interpretarla de forma progresiva y decir: ahora tomaré el criterio de la misma Constitución para la determinancia en las elecciones constitucionales, para las internas de los partidos políticos. Esa es una posibilidad que tenemos abierta y así tratar de introducir algunos elementos de proporcionalidad atendiendo el mismo mandato que nos da la ley.

**Lic. Selene Márquez:** Informó que existía un antecedente sobre tolerancia jurídica del 2009, fue antes de la reforma y hacía una ponderación en función del monto mínimo; y uno de 2012 por la Sala del D.F., en donde se hace referencia ya con esta nueva reforma, que esa sanción no está sujeta a un monto o porcentaje de rebase de topes de gasto, sino que es una norma clara y que dicho rebase se

puede dar por la cantidad de dinero más mínima. Es como otra consideración tajante del 2012 y de Sala Regional.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Indicó que la autoridad fiscaliza para velar por las condiciones de la competencia electoral y para evitar que dinero indebido llegue a la política. Si por faltas administrativas menores anulamos derechos fundamentales, entonces estamos un poco fuera de juego con lo que la Constitución ya nos mandata. El problema cuando alguien no entrega nada, es omiso, es que imposibilita que esta autoridad vele por principios, incluso el de máxima publicidad a los que está obligada, y a los que están obligadas no sólo las autoridades, sino quienes son parte de las contiendas políticas. En el momento que alguien que aspira a un cargo público le da la espalda a sus obligaciones de informar cuánto dinero gastó, de dónde sacó ese dinero, pues lo que está evidenciando es, una falta grave respecto a las obligaciones, que es distinto a cuando alguien cumple, presenta y digamos que casi en el redondeo de algunas cosas, de algún precio, puede darse esto, que tomó tres peseros en vez de dos, y ahí ya por los precios del transporte en provincia, ya con eso rebasó el tope.

En todo caso, lo que se debe verificar es la legalidad de los recursos y la equidad en la contienda, y consideró que ese margen del cinco por ciento, no llega a afectar la condición de la competencia, la equidad, sí me parece que pues ese debe de ser el definitivo, para no ir en esta ruta de espiral de cinco, cinco, no se trata de eso; si se sanciona con esa severidad, quizá estamos afectando a alguien que hizo su esfuerzo tanto por competir, como por informar a la autoridad de lo que se gastó.

Hay algunas entidades más pequeñas donde hay municipios de menor tamaño que Jalisco, donde los topes son muy bajos, y si ahí la gente nos informa y demás, pues nosotros podemos estar sentando también un precedente para estar, imponiendo la máxima pena política para un candidato que es quitarle su derecho a competir.

No me parece que, si dejamos un margen del cinco por ciento, es prácticamente permitir que la gente trate de cumplir con el tope, y lo que tienes son discrepancias menores. Creo que hay elementos constitucionales para tomar esa decisión.

**Lic. Selene Márquez:** Señaló que el criterio de tolerancia jurídica es de 2004, y el rebase era por 1.27 por ciento del tope, y ahí hay todo un criterio sobre tolerancia jurídica para hacer ponderación de argumentos a favor de la prohibición que determina la regla, es decir, como marcar excepciones. Ese criterio específicamente por ese porcentaje; es un JDC el SUP/JDC/408/2004.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó que si en esa época se establecía como causa de nulidad también el rebase.

**Lic. Selene Márquez:** No, justo por eso la argumentación, porque la reforma sí implica que sea un cinco por ciento, anteriormente estaba, en el caso de la campaña. Este es rebase de topes de gastos de campaña, ese es el criterio que se da aquí.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Entonces, no sería un caso, desde mi punto de vista a atender; y compartió el que es distinto cuando se presenta el informe en ceros, considero poco probable que se pueda dar una contienda sin gastos. Se debe de alertar es para la cuestión interna, para la investigación. Hacer una investigación, los monitoreos, todo aquello que se pueda desplegar por parte de la Unidad, para cuando se den estos casos de no gastos tener algún elemento y proceder en consecuencia.

El informe en cero, es importante y se debe atender en el futuro próximo e insistiría en que se debe de aplicar este no derecho al registro de un candidato cuando rebase, el tope de gastos sea por un peso, sea la cantidad que sea, es una norma determinada, no da margen a interpretación.

Insistió en podemos manejar el hecho de que sea proporcional o no, la ley lo determina y en un momento dado si fuera por las disposiciones constitucionales a las que se han referido, si fuera en contra de un derecho humano, etcétera, bueno pues será cuestión de tal vez de alguna inaplicación, cosa que no creo podamos estar frente a ese caso.

Quizá podamos estar o el tiempo nos dé alguna razón, si esta falta de cuidados, ante un informe que pueda rebasar en poco o en mucho, no va a pasar nada si me rebaso cinco pesos porque no sabe la gravedad de esa irregularidad y quizá los partidos políticos no los orienten debidamente porque pueda ser alguien que no esté en su intención para que sea quien contienda en la elección constitucional, son reflexiones que muy seguramente el tiempo nos pueda mostrar que algo tiene de trasfondo este tipo de cosas.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Explicó que la legislación del Distrito Federal establecía, el rebase de topes de gastos de campaña era causal de nulidad; fue 2003, en la delegación Miguel Hidalgo, en Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó que había habido rebases de gasto de campaña pero había una característica más, era la nulidad de la elección y no podían participar nuevamente los candidatos ni los partidos y recientemente, el magistrado ponente de aquel entonces, ahí es donde se inició el criterio del

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Tribunal de la determinancia, el Tribunal determinó que el rebase de topes de gastos de campaña no había sido determinante porque el segundo lugar había rebasado con mayor cantidad que el ganador el tope de gastos de campaña.

Señaló que debía ser un caso que había que revisar porque es el primero que se presentó, pero el argumento que compartió el magistrado es: el que como la ley establecía que no podían participar los candidatos ni los partidos, entonces hubiera dejado fuera de la contienda también a los partidos y entonces hubieran participado en la elección extraordinaria el partido que había ocupado el tercer lugar y los otros, o sea que eran partidos que no tenían la simpatía ciudadana, o sea, para determinar el criterio de la determinancia este fue un aspecto que estuvo sobre la mesa; hay una diferencia, aquí no puede participar el precandidato, el partido sí, el partido puede sustituir a quien violentó el tope de gastos de campaña. Creo que sí hay una diferencia en relación a este primer precedente, y lo comento porque los argumentos que ha estado esgrimiendo la Consejera Galindo me están haciendo cambiar mi visión respecto a la determinancia, a que utilicemos el criterio de determinancia en este caso.

Recordó otro caso, en el que el Tribunal juzgue también, porque al final de cuentas ellos son los que van a determinar si sí o si no, pero si en este caso la ley es tan draconiana, pues no es nuestra responsabilidad que la ley tenga esa característica, y nuestra responsabilidad creo que es aplicarla.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que valdría la pena pensarlo de ahí a lo que se llegue a determinar eventualmente en el Consejo.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Expreso que habría que tomar una decisión en ese momento.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que la reflexión es importante y coincidió en el que el ejemplo de ceros nos deja en una condición distinta, en tendiendo la lógica diferencial que existe.

Puso sobre la mesa, el tema de aplicar el principio de maximización de derechos, porque consideró que tendrían que ver que esa disposición no es la aplicación de un derecho bis a bis, por lo que se establece una regla de esta naturaleza, absurda o no absurda.

Insistió en que no está de acuerdo en la idea de que sean tajantes las sanciones, considerando que si hay casos concretos donde se tendría que hacer una ponderación, pero es una disposición que está establecida para generar condiciones de contienda, o sea, bis a bis otro.

Tengo la impresión que el criterio del rebase del 5 por ciento y la determinancia, también tiene que ver con otra cosa que es que no nada más voy a afectar al candidato ganador. Lo que anulo es la decisión ciudadana, si hay un rebase de topes y anulo una elección, anulo la voluntad de los ciudadanos, a quienes fueron a votar pues adios habrá una segunda elección y a ver si participo.

Ese siempre ha sido como el tema que ha complicado las nulidades, de hasta dónde respeto el derecho de los ciudadanos que votaron por alguien, bien o mal, y hasta dónde su voto fue libre y por ende, si no fue libre, pues me lleva a una condición de inequidad que me genera una nulidad. Ahí está la diferencia.

Hay algo en lo que sí comparto. Me sigue costando un poco de trabajo pensar que podemos no aplicar una consecuencia expresa de la ley, pero no deja de ser el casi caer en el absurdo una aplicación tan tajante de la ley. No dejo de reconocer la racionalidad que tienen los argumentos que están diciendo que no nos vayamos a una aplicación ciega. ¿Realmente 29 pesos objetivamente pueden generar una afectación a la contienda? Pues ni objetiva ni subjetivamente creo. si el tope te lo pusieron en tres mil pesos y gastaste tres mil diez, me cuesta mucho trabajo que eso pueda irse por un sentido u otro, y con la segunda problemática que eternamente tenemos. Lo peor es que ni siquiera sabemos si este precandidato ganó o no ganó.

Entonces, tal vez tenemos toda una deliberación acerca de si le debemos negar el registro o no, cuando ni siquiera se lo tenemos que negar. Es una de las contradicciones por los tiempos que tenemos para hacer las cosas, que creo que además generen otras dinámicas complejas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Externó que en este caso el velo de la ignorancia nos permite ser más objetivos.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Sí seguiría insistiendo en encontrar una posible argumentación para no aplicar la sanción de pérdida de registro en estos dos casos, en el que son menos del cinco por ciento del tope de gastos.

Creo que el argumento de que sería una sanción desproporcionada es bueno, finalmente además de la determinancia creo que también esta situación de una sanción desproporcionada se pudiera argumentar, a partir de lo que se decía del artículo 229 de la LEGIPE, ese artículo sólo aplica para las precandidaturas federales, según dice el título y el capítulo correspondiente. Sí es cierto que esta disposición está prevista en el Código Electoral de Jalisco, en el 232.



Preguntó si el Consejo General puede aplicar una disposición de Jalisco, no sé si ahí tengamos un problema de competencia, porque estamos fundamentando la sanción en la LEGIPE, en el 229, en el 444 y 445, pero no la estamos fundamentando en el Código de Jalisco.

Consideró que no era aplicable, en principio, el 229 como decía el Consejero Sánchez, y yo coincido, esto es solamente para precandidaturas federales, sería aplicable, donde está la sanción es en el Código de Jalisco, pero yo sí tengo muchas dudas de que el Consejo General puede aplicar una disposición del Código de Jalisco así como está; además por esa situación, que sí valdría la pena explorar qué posibilidades hay para no cancelar el registro en estos dos casos: “La argumentación jurídica correspondiente para no aplicar la cancelación del registro”.

**Lic. Selene Márquez:** Expuso el criterio del Partido Verde del 24/2004 y ese también se refiere a gastos de campaña, un rebase de topes por 22 pesos con 85 centavos, comparados con los 849 mil 248 pesos con 56 centavos que se fijó como topes de gastos de campaña, representan una cantidad insignificante que ni siquiera alcanza el uno por ciento de dicho tope inclusive que bien pudo deberse a un error contable, pero que hubo una circunstancia que habría a considerar, alcanza a vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Aclaró que a partir de ese criterio se declaró infundado el rebase de tope de gastos de campaña, no es que graduó la sanción, sino dijo: Inaplicó una sanción expresamente contemplada en la ley, una falta expresamente contemplada en la ley.

**Consejero Electoral Arturo Sánchez:** Señaló que en el caso concreto se trataba de una competencia entre partidos; y lo que se estaba resolviendo era un problema al interior de un partido, incluso parecería que podría ser más grave un caso como el que está resolviendo el Tribunal, porque la inequidad entre los partidos es más importante que lo que pueda pasar al interior del partido que finalmente van a tener su candidato.

**Lic. Selene Márquez:** Explicó que el SUP-RAP-024/2014, es en contra del Partido Verde Ecologista. Tanto en éste como en el anterior caso que señaló, son de campaña, no de precampaña. Esa es la diferencia. En ambos casos no existía un límite, en la norma anterior no existía un porcentaje de rebase que implicara la nulidad, como sí lo existe ahora. Lo que veo similar con este caso que tenemos, es que en el caso de rebase que topes de gastos de precampaña no existe un monto, en el que existe el monto es en el caso del tope que gastos de campaña. Por lo que consideró que si deberían identificar cuáles son las circunstancias en

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

específico; en conclusión, consideró que en el rebase de topes de gastos de precampaña estaban en la situación en la que estaban ellos en 2004, no existiendo un límite.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Solamente para argumentar en el mismo sentido que lo hice en las dos rondas anteriores, pero ya con estos elementos que nos aportan del Tribunal, dice en esta sentencia, la 24 de 2004: en la especie, este órgano jurisdiccional estima que el monto en el que se excedieron los gastos de campaña, resulta una cantidad insignificante que en modo alguno alcanza a trastocar el bien jurídico tutelado por la norma.

En el caso de la sentencia, fíjense, dicen que no le pongan la sanción económica prevista, que era del 40 por ciento del tope, era una sanción administrativa y te dice: no exageres, por este rebase no apliques la sanción que vienes aplicando, porque no se trastocó el bien jurídico; hoy cambió la norma y puso un nuevo tipo de sanción, que es la pérdida del derecho a competir para esta persona.

Bueno, si al Tribunal le pareció excesiva una sanción en términos monetarios pues yo creo que ese mismo criterio nos puede guiar para no incurrir en una sanción con consecuencias mayores, que es la cancelación de un derecho humano, de un derecho político fundamental; o sea que si hubo que irse con prudencia cuando era un asunto de dinero, pues la misma prudencia tenemos que aplicar cuando se trata de un asunto de derechos fundamentales, porque ya cambió la Constitución a partir de 2011, es decir, la lectura de aplica la norma y no leas nada más, quizá me persuadiría más si no hubiera cambiado la Constitución, pero la Reforma Constitucional nos ordena a todo el tiempo tutelar los derechos fundamentales, no sólo en casos de inaplicación, y además yo no pido que no se aplique la norma, lo que pido es que vayamos actuando de manera proporcional a las faltas que encontramos.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explicó que estaban en el dictamen, y en el otro punto propondría una forma de someter a votación las resoluciones.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprueba el Proyecto de Dictamen Consolidado, de la Unidad Técnica de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputado local y de ayuntamiento correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco, con los engroses que ya se habían comentado.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**5. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el quinto punto del orden del día, era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado en la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargo de diputado local y ayuntamiento, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Propuso apartar las conclusiones relevantes relacionadas con las consecuencias del rebase de tope de gastos de campaña de Sebastián García Cárdenas, precandidato al cargo de Presidente Municipal, por el municipio de Tonila, y de Enrique Gabriel Buenrostro Ahued, precandidato al cargo de presidente municipal por el Municipio de Tala.

Señaló dos opciones, una, votar en el sentido propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, que es aplicar la pérdida del derecho a contender y en el sentido de la propuesta planteada por el Consejero Murayama, de aplicar un criterio de determinancia, proporcionalidad al ponderar la restricción establecida en la ley con el derecho fundamental a contender por cargos de elección popular, y poder reservar eso para votación en lo particular, y someter en lo general previamente el acuerdo.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó sí la propuesta de votación sería expresamente señalar en el proyecto, “la analogía con el cinco por ciento de nulidad o dejar abierto cuál sería esa determinancia, dependiendo del caso.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Respondió que sería una referencia para definir la determinancia.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Señaló que sea esa, y que quede en ese porcentaje.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En esos términos, solicitó al Secretario Técnico procediera a tomar la votación.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputado local y ayuntamiento correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco, en lo general.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que ahora pasarían a la votación en lo particular en lo que concierne a las conclusiones relacionadas con Enrique Gabriel Buenrostro Ahued, candidato a Presidente Municipal por el municipio de Tala; y Sebastián García Cárdenas, candidato a presidente municipal, por el municipio de Tonila. Primero en los términos que propone la Unidad, y después la propuesta del Consejero Murayama, en caso de que la primera no tuviera mayoría.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó, si se aprobaba en lo particular, las conclusiones y resoluciones correspondientes a Enrique Gabriel Buenrostro Ahued, para la candidatura del Municipio de Tala; y Sebastián García Cárdenas, para la candidatura de Tonila; en los términos propuestos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Las conclusiones y resoluciones fueron rechazadas  
por 2 votos a favor, y 3 votos en contra.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico procediera a someter a votación la propuesta del Consejero Murayama.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba la propuesta del Consejero Ciro Murayama, relativa al candidato Enrique Gabriel Buenrostro Ahued, al registro del ayuntamiento de Tala; y a Sebastián García Cárdenas, también para su registro al ayuntamiento de Tonila, si se aprueba que sean, conforme a la propuesta del Consejero Murayama, que consiste en una amonestación pública.

Las propuesta fue aprobada  
por 3 votos a favor, y 2 votos en contra.

**6. Discusión, y en su caso aprobación de diversos Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se aprueban modificaciones a los plazos de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, así como de la resolución de los dictámenes correspondientes de diversas entidades.**

- 6.1 Baja California Sur**
- 6.2 Campeche**
- 6.3 Colima**
- 6.4 Distrito Federal**
- 6.5 Estado de México**
- 6.6 Guerrero**
- 6.7 Jalisco**
- 6.8 Michoacán**
- 6.9 Morelos**
- 6.10 Nuevo León**
- 6.11 Querétaro**
- 6.12 San Luis Potosí**
- 6.13 Sonora**
- 6.14 Tabasco**
- 6.15 Yucatán**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el sexto punto del orden del día, era el relativo a la discusión, y, en su caso aprobación de diversos Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban modificaciones a los plazos de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, así como de la resolución de los dictámenes correspondientes de diversas entidades: Baja California Sur, Campeche, Colima, el Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explicó que en ese proyecto de plazos para la revisión de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes, en la sesión pasada, nos pronunciamos en la comisión por regresarlo a la unidad para que nos presentara una propuesta en la que no se contemplaran sesiones especiales del Consejo General, como la del 7 de junio, o la próxima más cercana que es la del 4 de abril, y se tratara de armonizar mejor los plazos con las sesiones del Consejo

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

General; entonces hicieron un ejercicio donde modifican los plazos y tratan de ajustarlos, de tal manera que el número de sesiones del Consejo General, a la cual se llevan los dictámenes y resoluciones, sea el menor posible.

Señaló que la nueva propuesta cumple con los dos objetivos, compartió una preocupación, y es que hay varios casos en los cuales, reduce el plazo que tiene la Comisión para la revisión de estos proyectos, a solo dos días; me parece eso un tanto excesivo, la ley nos da seis, y creo que podemos ser flexibles, pero me parece que dos días pueden ser insuficientes, por esa razón, yo sugería a la Unidad, si pudiera hacer otro ejercicio, en el cual, el plazo mínimo que tuviera la Comisión fuera de cuatro días; y que sin importar si eso implicaba que el plazo para el Consejo General, fuera mayor a los seis días que contempla la ley. Esa es la preocupación que planteo y entiendo que la Unidad tendría una propuesta por si los integrantes de la Comisión estuvieran interesados en conocerla.

**C.P.C. Luis Fernando Flores:** Explicó que distribuyeron un calendario y un cronograma que describe cuáles son las fechas que nosotros estamos proponiendo, hay una variable que antes no teníamos y que me parece que sí es importante compartirles, porque a nosotros nos facilita las cosas, el hecho de que en la sesión del sábado y en la sesión del día de hoy nos hayan ustedes dado instrucciones precisas respecto de lo que deben de contener los dictámenes, a nosotros nos permite ir construyendo, un dictamen modelo con una estructura más completa.

Ejemplificó que la Consejera San Martín expresó que uno de los comentarios es que no tenemos forma de saber si los que presentaron informes en cero lo hicieron porque no hicieron gasto o por qué razón. Ese tipo de circunstancias, por ejemplo, si nosotros lo complementamos en el oficio de recordatorio que les notificamos a todos los partidos políticos al inicio, antes de que venza el plazo, podríamos incorporar un párrafo que dijera: “si vas a presentar un informe en cero, necesito que me justifiques la razón”.

Esto porque en esta primera propuesta de engrose que se realiza en atención a la solicitud realizada de la oficina del Consejero Roberto Ruiz Saldaña, lo que estamos haciendo es ampliar los plazos para que el Consejo General pueda estudiar los dictámenes y las resoluciones aprobadas por esta Comisión y disminuyendo los plazos para que nosotros podamos engrosar los documentos. Ese es el cambio que hemos circulado.

Sin embargo, es pertinente señalar que me informaron que de la oficina de la Consejera Pamela San Martín también existe una segunda propuesta que no hemos analizado, en virtud de que la conocemos en este momento, pero la que

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

ustedes tienen en sus manos prevé la ampliación del plazo para que el Consejo General pueda hacer el análisis disminuyendo los días de elaboración de los engroses que pudiesen resultar de esta Comisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Contador Flores, explicar con claridad en qué consiste el engrose; y el plazo mínimo que la Comisión tendría para conocer, antes de sesionar, las propuestas de dictamen y resoluciones.

**C.P.C. Luis Fernando Flores:** Explicó que en el caso de Baja California Sur, se proponían cinco días para que el Consejo General pudiese aprobar el dictamen y la resolución y dos días para que la Comisión lo hiciera. En la propuesta que se circula estamos ampliando a cinco días para que la Comisión lo analice, 48 horas para que, en su caso, lo podamos engrosar y seis días para que lo apruebe el Consejo General.

En el caso de San Luis Potosí, habíamos propuesto por ejemplo para el informe de precampaña de gobernador fuera aprobado por la Comisión en dos días, 72 horas para los engroses y cinco días para el Consejo General, se mueve el plazo para que la Comisión cuente con cinco días, nosotros contemos con 48 horas y etcétera.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Preciso que el plazo mínimo ahora consiste en cinco días o cuatro.

**C.P.C. Luis Fernando Flores:** Expreso otro tema relevante; el Instituto Electoral del Distrito Federal ha solicitado adelantar el proceso de aprobación de los dictámenes de precampaña, de candidaturas independientes, de aspirantes y candidatos independientes porque ellos requieren tener el plazo suficiente en el documento inicialmente circulado ya venía prevista esa circunstancia que es diferente a lo que se planteó en la sesión anterior.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Preguntó sí el Distrito Federal estaba en el mismo supuesto de adelantarse un poco, el informe, la dictaminación para ellos poder dar el registro.

**C. P.C. Luis Fernando Flores:** Respondió que sí, que ellos necesitan tener la información a más tardar el día 13 de abril; nosotros estamos proponiendo que la sesión para el Distrito Federal sea el sábado 11 de abril, con eso tienen tiempo suficiente para poder resolver.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Expreso que en algún momento tendrían proyectos de dictamen tan voluminosos que cuatro días son poco; como el caso

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

que se circuló el viernes, y la sesión para discutirlo fue el sábado, con lo cual hubo poco tiempo para estudiarlo; por lo que consideró que no podían estirar las fechas mucho, pero lo que sí podían hacer era cambiar el método de trabajo.

Recordó que había solicitado que de los planes de trabajo se vayan presentando los avances, porque no enterarse de la fiscalización hasta que esta acabó, sino que ahora que ha cambiado el diseño legal y que la fiscalización es tarea de la Comisión, no solo de la Unidad, pues estemos informados permanentemente; yo propuse y se incluyó un conjunto de elementos de información que semana a semana se tienen que ir presentando, quedamos que los jueves; ya va para tres jueves desde que tomamos el acuerdo que se debieron de haber presentado estos avances y no se ha hecho.

Planteó que les hicieran llegar, esos cortes, de tal manera que si hay candidatos que empiecen a volarse los topes, se pueda detectar, contratos con empresas boletinadas, por ejemplo por la Unidad de Inteligencia Financiera, o que traen problemas, malos antecedentes fiscales, pues que lo vayamos conociendo para que estos dos días no sean de abre el expediente y metete desde cero y lo mismo pues cuatro días, cuando lleguen hay algunas fechas de enormes cantidad de informes, el 15 de abril, pues vamos a andar de proyectos con Baja California, con D. F., con San Luis Potosí, con Yucatán, pues aunque pasen cuatro días, ver esos estados de cero, es muy complicado.

Insistió en tener un método diferente de conocimiento gradual, permanente para que lleguemos a una conclusión que de alguna manera, vayamos compartiendo y conociendo, entonces, yo sí sugiero que podamos cumplir con lo acordado en los planes de trabajo de estos informes semanales y que eventualmente, cuando detectemos problemas que van posiblemente a traducirse en sanciones por parte de la autoridad, podamos activar como también convenimos, estos grupos de trabajo para conocer de esos casos difíciles y tenerlos bien identificados y procesados en la Comisión, para que esos dos días, sean dos días casi de revisión de lo que ya sería una suerte de engrose, porque el dictamen lo vamos conociendo desde antes.

Comentó que el haber compactado, también implica aumentar el número de entidades sobre las que tenemos que pronunciarnos y creo que la única forma de procesar bien toda la información y de tomar determinaciones con conocimiento de causa, pues es ir conociendo la causa desde el principio.

**Consejero Electoral Javier Santiago:** Respecto al asunto de los informes semanales, que los auditores entregan al licenciado Flores, si sería el mecanismo ideal para que los grupos de trabajo fueran revisando, estos informes semanales,



que nos fueran permitiendo construir los criterios para la toma de decisión de la Comisión y ya al final, los últimos días, nada más sería cuestión de conjuntar los diversos aspectos que se hayan detectado en la revisión de estos informes por parte de los miembros de la Comisión, y estar mejor informados de cómo se ha desarrollado, las faltas que pudiera haber, los puntos críticos, los aspectos conceptuales polémicos, que fuéramos ubicándolos a lo largo de varias semanas y sí no en unos pocos días.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincidió con el Consejero Murayama, y propuso ir teniendo conocimiento de las quejas que se presentan, estableciendo un método similar, que lleve al mismo efecto de ir teniendo conocimiento paulatino.

En la reunión del sábado surge y se dice: en la precampaña federal vayámosle preguntando al partido para que tengamos la información; obviamente esa preocupación surge de que se tiene conocimiento de que no se les ha preguntado, no lo digo en un afán de decirle a la Unidad de cómo fue que no se les ocurrió; no, es precisamente porque algo que tal vez la Unidad no consideró que era necesario, la Comisión sí puede considerar que es necesario, y en la medida que se va teniendo conocimiento paulatino, también ayuda a perfeccionar y tener los elementos para la hora de la toma de decisiones.

Entonces creo que hay dos razones para hacer ese conocimiento previo, y tengo la impresión de que las dos son igual de relevantes. Esto tampoco se pelea con el hecho de ampliar un poco los plazos, y ampliar los plazos sin incrementar el número de sesiones, pero yo no integro la Comisión, y de pronto si yo voy a votar el asunto en el Consejo General, con independencia de que la Comisión sea de dos días pues voy a tener cinco para poder pronunciarme en el Consejo, pero me parece que la Comisión se está colocando en una posición no de lo más favorable si se da dos días.

Entonces por mucho que vayamos teniendo conocimiento previo, a la hora que llegan los dictámenes se tienen que revisar, por mucho que ya se tenga conocimiento del fondo se le tiene que dar una revisada, revisar en dos días dos, tres, cuatro, cinco, seis dictámenes, no creo que sea algo del todo favorable al mejor funcionamiento de la Comisión; me parece que sí hay una forma, me parece que lo señaló el contador Luis Fernando, hay una forma de darse un poco más de plazos a la Comisión, al Consejo, para conocer los asuntos sin incrementar el número de Comisiones o sesiones de Consejo, empatándolo a sesiones o Comisiones o de Consejo, que ya están agendados, que ya están dentro de este plan que originalmente se está trayendo, yo creo que sí nos ayudaría mucho a tener mayores elementos para poder tomar las decisiones, e insisto, no creo que

se pelea uno con el otro, soy partidaria de que se hagan las dos cosas, que vayamos teniendo la información, que busquemos un mecanismo adecuado para tener esta información permanente, para poder observarla, para poder sugerir cuestiones y además que nos demos un tiempo para ya revisar lo final y no ahorcar tanto, porque reitero, creo que el mayor problema se lo está auto atribuyendo la propia Comisión, porque son quienes van a tener que votar el asunto propiamente en la Comisión.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En los planes de trabajo ya está contemplado el informe semanal, entiendo que vamos a empezar esta misma semana con el primer informe, y en función del informe podremos estar convocando a reuniones de trabajo.

El primer momento en el que las oficinas de los Consejeros estarán al tanto de posibles temas, asuntos a atender en un dictamen, es en el momento del oficio de errores y omisiones, y al oficio de errores y omisiones están asistiendo ya las oficinas de los Consejeros, no sé si de la totalidad, pero hago aquí extensiva la invitación para seguir de cerca primero el documento y después la confronta con los partidos políticos, en donde ellos reaccionan al oficio de errores y omisiones, son reuniones públicas, bueno, no son, no estoy seguro acerca de si son reuniones públicas, pero sí pueden estar presentes las oficinas de los Consejeros, por lo pronto.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que los informes semanales, los empezará a circular a partir de esta semana la Unidad Técnica de Fiscalización, y en caso de que sea necesario convocar a alguna reunión de trabajo para discutirlo, por supuesto que las oficinas de los Consejeros, pueden solicitármelo como a la presidencia de la Comisión, o a la Secretaría Técnica para que programemos las reuniones de trabajo.

Es importante en esa fase de construcción de criterios del trabajo de fiscalización, que estas reuniones de trabajo, tengan lugar; en la sesión que tuvimos este sábado, detectamos temas que iban a ser materia de discusión en la Comisión, detectamos el primero y se construyó una solución; en el segundo, tuvimos la discusión aquí en la Comisión; y creo que temas de esta naturaleza van a seguir surgiendo, por ejemplo, una reflexión posterior a la discusión que tuvimos en el primer punto relacionado con imponer sanción, separar el régimen de responsabilidades entre partidos y precandidatos, a la hora de ponerles sanciones a los precandidatos, no estoy seguro si debemos abrir el procedimiento a que ellos tengan el derecho de audiencia, porque los únicos que tienen derecho a audiencia actualmente, son los partidos políticos; y a los precandidatos les imponemos sanciones directamente a ellos, y en el futuro a los candidatos también les

podríamos imponer sanciones de las cuales se desprendería la anulación de una elección, sin darle a ellos derecho a audiencia, entonces es un tema que me gustaría colocarlo en la mesa y ver qué posibilidades tenemos de garantizar ese derecho también a los precandidatos y candidatos más adelante, porque actualmente seguimos tratando a los precandidatos, candidatos y a los partidos políticos como si fueran un mismo actor, y la ley sí los distingue, y son sanciones diferentes.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Comentó que a partir de ese día, se iban a subir en el sistema SharePoint, los oficios de errores y omisiones; los resultados de las Confrontas y las respuestas a dichos oficios; de manera que los señores Consejeros puedan consultarlo, eso da una claridad de cómo vamos y de cómo se está avanzando, y puedan darnos las instrucciones correspondientes al respecto, independientemente del informe que haremos todos los jueves.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Mencionó un asunto que puso sobre la mesa el Consejero Murayama, que tiene que ver con el cumplimiento del artículo 84, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, que obliga a la Comisión en una sesión privada, de informar a los Consejeros Electorales; entonces, una forma de cumplirlo, es que aprovechemos esos informes de labores y que de forma, cada vez que sesionemos, al mismo tiempo convoquemos a una sesión privada donde haya la oportunidad, en caso de que alguien lo desee, de discutir los informes y de esa manera le damos cumplimiento al artículo 84, numeral dos y no nos esperamos a que se cumplan, la ley de partidos que dice que es cada 25 días, lo podemos hacer más frecuentemente y en caso de que no haya discusión sobre estos informes, consideramos cumplida la obligación de presentar el informe en sesión ordinaria.

Cuando se convoque a sesiones de la Comisión y tengamos un informe agendado, al mismo tiempo podríamos estar convocando a sesión privada y de esa manera darle cumplimiento a este artículo.

En los términos propuestos por el engrose que da un mínimo de cinco días, solicitó al Secretario Técnico, sometiera a votación el punto seis.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que se aprueban modificaciones a los plazos de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, así como de la resolución de los dictámenes correspondientes de diversas entidades con los engroses ya comentados.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**7. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocionen genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el séptimo punto del orden del día era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes o promociones genéricamente a un partido o coalición durante el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2014-2015.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio la palabra al contador Luis Fernando Flores y Cano para que presente muy brevemente el contenido de ése proyecto; además de que señaló que se estaba circulando una fe de erratas.

**C.P.C. Luis Fernando Flores:** Indicó que el documento que se estaba circulando es una errata al punto siete del orden del día, dice: “Artículo 5, el monitoreo abarcará los períodos de intercampana y campaña comprendido del 19 de diciembre de 2014 al 17 de junio de 2015”. Y debe decir: “Artículo 5, el monitoreo abarcará los períodos de intercampana y campaña, comprendido del 19 de diciembre de 2014, al 17 de junio de 2015”. Y le agregamos, en el caso del estado de Chiapas, concluirá hasta el 19 de julio de 2015.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que este monitoreo lo realiza la Coordinación de Comunicación Social, de acuerdo con estos Lineamientos que aprueba la Comisión y luego el Consejo General.

Señaló que se encontraba presente Ángela Hernández, de la Coordinación de Comunicación Social por si hubiese alguna duda o alguna inquietud de parte de los Consejeros Electorales.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó, respecto al artículo segundo, el inciso g) dice que para efectos del monitoreo se establece el siguiente plazo: fecha de inicio, 1 de enero de 2015; pero luego en el artículo 5 dice: el monitoreo abarcara los periodos de intercampaña y campaña, comprendido del 19 de diciembre de 2014 a...; más allá de cuándo concluye el problema es cuando inicia, ya sé que esto es para atrás, pero entendería que tiene que haber coincidencia entre los dos, si inicia el monitoreo el 19 de diciembre, pues en los dos lugares decir 19 de diciembre, si inicia el 1 de enero, pues en los dos lugares decir 1 de enero, no entendería por qué hay una diferencia entre el artículo segundo y el artículo 5.

Por otra parte, en el artículo 13, pero es que aquí el cambio de la errata es el final, yo estoy hablando del inicio, el artículo 2, g), dice que inicia el monitoreo el 1 de enero de 2015; el artículo quinto dice que inicia el 19 de diciembre de 2014; no me voy al fin, el fin tiene que ver con Chiapas, el problema es cuándo empezó, porque no es una proyección.

En el artículo 13 se habla de los casos de fuerza mayor, en un acuerdo posterior que se había aprobado aquí en la Comisión, que primero se hablaba de que si habían condiciones de seguridad o de inseguridad, etcétera, y se llegó a una redacción como esta, que en casos de fuerza mayor o que imposibiliten ciertas acciones, se daría vista a la Comisión, lo que se señaló es para que determine lo conducente, sin meter más valoraciones; aquí regresamos otra vez a una parte de la redacción que traía la otra versión, que es para que las evalúe y de ser justificadas tome la decisión conducente, me parece que tendríamos que irnos a la otra redacción, para que determine lo que corresponda.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En segunda ronda, pidió al contador Luis Fernando Cano, que atendiera la primera inquietud planteada por la Consejera San Martín, ya que la segunda no tiene problema, regresar a la redacción anterior en lo que concierne a los casos de fuerza mayor.

**C.P.C. Luis Fernando Cano:** Explicó que modificaron ese plazo a solicitud de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dio la palabra a la representante de Coordinación Social.

**Lic. Ángela Hernández:** Explicó que en el caso de los calendarios, la observación se hizo sobre estos Lineamientos, fue que la fecha que considerábamos tomar en cuenta es a partir del monitoreo de las precampañas, y nosotros empezamos a monitorear desde octubre, porque era dependiendo de cuando empezaban las

precampañas en cada estado. En una tarjeta mandamos el calendario, estoy de acuerdo con que tendrían que unificarse las fechas en los dos puntos, eso sería en cuanto al calendario, y añadido comentario.

En el artículo 5, inciso c), numeral 1, habla de los entregables de las Juntas Locales, y comenta que las Juntas Locales reportan los folios, cargan los folios, y esa es también una función que hace Comunicación Social, porque dentro del sistema, del SIMEMI, era uno de los espacios que tenía complicaciones para cargarse, entonces lo que acordamos con la Unidad de Fiscalización, porque trabajamos en conjunto con ellos, es que nosotros haríamos esta carga de los folios conforme van llegando la información de los estados, y lo hacemos a través de un sistema adicional, a través de una base de datos en Access. También sería importante hacer la observación en ese punto del procedimiento.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Sugirió que la armonización del artículo segundo con el quinto, fuera que inicia a partir del periodo de las precampañas, independientemente de las fechas específicas en que inicia, y con esas dos modificaciones propuestas por la Consejera San Martín, y no sé si la observación que ha hecho Comunicación Social, implique algún ajuste.

**Lic. Ángela Hernández:** Preciso que sólo en el procedimiento cambiar, porque está como en el numeral 1, del inciso c), del artículo 5, dice que las Juntas Locales reportan los folios que se cargan al sistema y no sería así, porque eso lo hace Comunicación Social y no dentro del CIMEME, si no en una base de datos adicional.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Señaló que sería atribuirle esa responsabilidad a la Coordinación de Comunicación Social y no a las Juntas.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó si la Coordinación podría explicar cuáles son los criterios que toma en cuenta para determinar los medios a monitorear y qué diarios son los que se toman en consideración.

**Lic. Ángela Hernández:** Explico que en primera instancia se tomó en cuenta los medios que se monitorearon en 2012, fue el primer punto de lanza, a partir de eso, se cotejó eso con el Catálogo Nacional de Medios Impresos e Internet, también con el Padrón de SEGOB de medios, y adicionalmente, se coordinó con cada uno de los estados; se les mandó esa lista, como una primera lista de que con base a la revisión de lo que se monitoreó en 2012, unos que se adicionaron revisando el padrón de SEGOB, y adicionalmente si ellos consideraban necesario incluir algún medio más, entonces, eso hicimos una revisión con cada uno de los estados, y haciendo ese cotejo de información de lo que nosotros proponíamos contra los

que ellos también decían: este sí existe o ya no existe, o este no, porque su circulación realmente no es importante y tal; en función de eso ya se determinó el catálogo final, a través del cual se monitorean los medios impresos que son revistas y periódicos.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Preguntó si ya estaba determinado el catálogo ahora de cuáles serán los diarios y revistas que se iban a monitorear.

**Lic. Ángela Hernández:** Respondió que sí, que ya está.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preciso que tenían el catálogo del 2012, luego el de SEGOB, se suman completo el de SEGOB al de 2012, y, preguntó si ¿eso es lo que se manda a las Juntas, y ya las Juntas dicen, cual es relevante, y cual no, o aquí discriminamos de alguna forma el de SEGOB, previo a mandárselo a la Junta?

**Lic. Ángela Hernández:** Respondió que sí, lo discriminaban.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Cuestionó con base en que con base en qué.

**Lic. Ángela Hernández:** Preciso que muchos que están en SEGOB se repiten con los que están en el Catálogo Nacional de Medios Impresos, que el Catálogo Nacional de Medios Impresos se determina en función de varias cosas, del tiraje, de la especialización del medio, porque nos dicen: oye, pero, este medio tiene muy poco tiraje, pero, depende de que van a públicos muy especializados.

Entonces, sí se hace una primera discriminación aquí en Comunicación Social y después también como los estados son quienes realmente conocen la importancia de cada uno de los medios al interior, con la retroalimentación que ellos nos dan, es cuando ya se hace el catálogo final.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En relación a la propuesta del Consejero Andrade, cuestionó si se hacía la lista de medios impresos a monitorear, estamos mandando un mensaje de: bueno, los que no estén aquí, pues puedes anunciarte ahí y no reportarlo porque la Unidad Técnica de Fiscalización, sólo está buscando donde está la luz.

Con estas tres modificaciones, dos planteadas por la Consejera San Martín, y una por la representación de Comunicación Social, solicitó al Secretario sometiera a votación el Proyecto de Acuerdo.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas, y otros medios impresos, que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones, así como a los candidatos independientes, o promociones genéricamente a un partido o coalición durante el Proceso Electoral Federal, y los Procesos Electorales Locales 2014-2015, con el engrose de las propuesta de la Consejera San Martín, y el comentario también, de la representante de la Coordinación de Comunicación Social.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**8. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los procedimientos para la aplicación de cuestionario que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar durante las visitas de verificación que realice de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General INE/CG66/2015.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el octavo punto del orden del día, era el relativo a la discusión, y, en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los procedimientos para la aplicación de cuestionario que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar durante las visitas de verificación que realice de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del INECG/66/2015.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Puso a consideración ese Proyecto de Acuerdo, incluyendo la fe de erratas y adenda previamente circuladas.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Expuso que en ese proyecto se estaba ordenando a la Unidad que cuando vaya a las visitas de verificación, les pregunten a los asistentes; el problema es que lo único que no se ordena, es que asienten lo que ven, lo que el otro te diga y no lo que vea. Consideró que valdría la pena, señalar expresamente, o mandar que asienten lo que ven.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explicó que era la aplicación de un cuestionario que tiene que ver con la posible presencia de servidores públicos en eventos proselitistas, y está dirigido a dos posibles destinatarios: uno, son los organizadores del acto; y dos, es un grupo pequeño de cuestionarios a los



asistentes de forma aleatoria; entonces, me imagino que se aplicarán, son cuestionarios con preguntas que se van a registrar en el propio documento, y que constituyen información recabada por la Unidad Técnica de Fiscalización. Podríamos añadir algo más sobre que lo recaben por escrito, pero creo que está, se desprende de la redacción de son por escrito las respuestas.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Aclaró que en el punto quinto dice: "...Los datos y la información recabada durante la visita de verificación deberá constar en actas, mismas que al finalizar del evento deberán ser suscritas con firma autógrafa del o de los funcionarios que le realizaren y por el o los representantes del Partido Político Nacional Local o del candidato independiente que la atendieron según corresponda..." Entonces esta parte deberá de quedar en Actas, el resultado de las encuestas, si hubo servidores públicos o no en el evento correspondiente. Entonces ya está considerado en el artículo quinto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó que pasa sí dicen que la participación de los servidores públicos es presencial, pero durante la visita se constata que participan, ya que en la orden que me están dando eso no se asienta en acta porque lo único que me están diciendo que asienta en Acta es lo que te digan.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Expreso que el Acuerdo del Consejo General dice que en las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores le indiquen la presencia de servidores públicos de mandos superior y dará puntual cuenta de las características de su participación y en su caso de las expresiones verbales que viertan, particularmente en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles. Del mismo modo el verificador autorizado por la Unidad realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso lo asentara en el Acta dando cuenta de las manifestaciones recabadas, es decir, sí van a asentar todo, lo que aquí estamos normando es la entrevista a la gente, lo cual de ninguna manera deja desprotegida la preocupación pero lo novedoso es el cuestionario, creo que lo propuesto el Consejero Santiago; entonces lo que estamos normando no es la visita de verificación y lo que van a recabar, que es todo, como aquí dice, si son las expresiones verbales que ahí se hagan, en fin, lo que aquí se trata es simplemente del cuestionario que es lo novedoso; entonces yo creo que está bien.

Solicitó una corrección, ya que en el resolutivo sexto dice que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá informar en el dictamen respectivo los resultados de la

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

aplicación del cuestionario descrito en el acuerdo tercero, en realidad es el acuerdo cuarto, es donde dice nombre completo y todo eso.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que no habría problema en ordenar, que se asiente todo lo que vean, lo que pudiera generar más certeza.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Indicó a la Consejera San Martín, si tuviera una propuesta de redacción de un par de palabras ayudaría.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Explicó que en el cuestionario que se aprueba se está diciendo en el punto siete el nivel de participación en el evento. Creo que ahí se podría determinar en qué está participando el servidor público y este cuestionario va a plasmarse en el Acta, creo que está cubierto el tema. Sin embargo, podríamos ser más claros si así lo consideran ustedes, en decir los datos y la información recabada, más lo que observe el representante, más lo que observe será sentado en el Acta.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Señaló del punto segundo y tercero del Acuerdo, que su redacción es prácticamente es la misma, nada más la diferencia es si es mando superior o no el funcionario público que está participando en el evento. Por lo que propuso que se fusionara en un solo punto de acuerdo, que fuera algo así como si estará presente algún funcionario, ¿qué participación tendría y el cargo que ostenta?

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Con las modificaciones propuestas por la Consejera San Martín y el Consejero Andrade, solicitó al Secretario Técnico, someter a votación el Proyecto de Acuerdo.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen los procedimientos para la aplicación del cuestionario que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá realizar durante las visitas de verificación que realice, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del INECG66/2015 con las adiciones o con los engroses sugeridos por el Consejero Andrade y la Consejera San Martín.

El proyecto fue aprobado por unanimidad.

**9. Discusión, y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y la Unidad**

**Técnica de Fiscalización relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**C.P. Eduardo Gurza Curiel:** Indicó que el noveno punto del orden del día era el relativo a la discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Indicó que ese punto fue incorporado en el orden del día a petición del Consejero Murayama, a quien le dio la palabra en primer lugar.

**Consejero Electoral Ciro Murayama:** Agradeció y explicó las observaciones que le hicieron llegar los Consejeros; a raíz de la determinación que tomaron en la sesión última para clarificar de qué manera se entraría a los asuntos que sea nos venían acumulando del Partido Verde, expresé mi inquietud, convertida ahora en una propuesta, para que tuviéramos tanto la Unidad, como los miembros de la Comisión, mayor certeza y claridad de cómo se inician los procedimientos, de qué manera se va generando información adicional a la que ya hemos señalado en otros acuerdos de la propia Comisión, y bueno, en función de ello me permití circular una propuesta, recibí distintas observaciones.

Señaló tres cosas que no incorporé pero les quiero explicar los motivos, una inicial del Consejero Sánchez, que presentó incluso en la sesión, para que mejor modificáramos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización; yo creo que dado el momento en el que estamos conviene más trabajar con unos Lineamientos, ver si son adecuados y en todo caso, ya con la experiencia de un Proceso Electoral en curso, pues replantearnos la modificación. No consideró oportuno llegar a un cambio de este Reglamento; por otro lado también hubo algunas observaciones sobre lo que debería hacer la Unidad Técnica de lo Contencioso, lo cual rebasa los temas de esta Comisión, y no me pareció pertinente que desde aquí reguláramos, y en todo caso quizá ameritaría que esto fuera al Consejo General, lo cual tampoco creo necesario, porque podría dar incorrectamente la impresión de que estamos a destiempo.

Señaló que consultó con el Secretario Ejecutivo, si él estaba de acuerdo en que en todo caso le solicitáramos que él establezca los mecanismos para que la Unidad

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Técnica de lo Contencioso y la Unidad Técnica de Fiscalización colaboren, que es el punto tercero del acuerdo, y me dijo que estaba de acuerdo en que así fuera, que instruiría lo pertinente.

Y en tercer lugar, de distintas oficinas se habló de algo con lo que yo estoy de acuerdo, que es tener un sistema para quejas de fiscalización, lo que pasa es que si lo incorporáramos ahora no íbamos a trabajar con él porque no existe, de hecho me parece que en la solicitud presupuestal que haga la Unidad Técnica de Fiscalización para el año que entra, debe considerar los recursos para construir ese sistema, hablar con la UNICOM a ver si va a ser un desarrollo interno, creo que sería lo adecuado, pero dados los antecedentes de los problemas que tuvimos con SCYTL y demás, si nosotros aprobamos unos Lineamientos que dice que van a opera con un sistema y el sistema no existe, creo que estaríamos abriendo un flanco de crítica innecesario.

Por lo que sugirió que tomaran las medidas pertinentes para que este sistema pueda existir a la brevedad, y en cuanto el sistema esté regular cambiar los Lineamientos aquí en la Comisión para decir cómo estará operando.

Señaló que esas eran las razones por las cuales estas opiniones no fueron incorporadas, debo decirles que traté de atender todo lo más que pude, me pareció bien esto que en vez de la presentación de informes es la remisión en medio magnético de las diligencias de los procedimientos oficiosos para evitar que se entendiera que era forzosamente a través de una reunión, también las observaciones referidas a que hubiera el periodo al que corresponden los procedimientos oficiosos o de quejas, también la opinión en el sentido de que cuando sea por ejemplo la Unidad Técnica de lo Contencioso, sí, bueno cuando se trate de vistas de la Unidad Técnica, la decisión de si se abre un procedimiento sea no de la Unidad sino que someta a consideración de la Comisión el inicio porque es la responsable de la fiscalización, finalmente la Comisión.

Entiendo que hay algunas cosas que pueden parecer redundantes como me sugería la Consejera Galindo con algunos aspectos del reglamento de Comisiones, en fin, pero, pues creo yo que entre más claridad tengamos los integrantes de la Comisión acerca de cómo va a estar circulando la información entre nosotros, es mejor, y que además vayamos dejando documentando cada paso que da la propia Comisión, ante expresiones que se han dado en el propio Consejo General de que ya pasaron 60 días y ustedes no han hecho nada, se les está acabando el tiempo, que bueno, aquí quede claro, eso cómo se va a ir haciendo, creo que ayuda a explicar mejor nuestro trabajo, y también pues a la certeza a la que estamos obligados. Y lo puso a consideración de los presentes.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Expreso que en el tema de que sea la Unidad Técnica de lo Contencioso, quien decida si se inicia un procedimiento oficioso, o sea, la Comisión y no la Unidad, le preocupa el retraso que puede implicar para la investigación porque se tendría que esperar hasta que sesione la Comisión, y según el Reglamento de Fiscalización, pueden iniciar el procedimiento oficioso, ya sea el Consejo General, la Comisión o la Unidad.

Por lo que sugirió que lo inicie la Unidad pero que le avise a la Comisión, en esa parte en el artículo 3, lo que en su caso se quitaría, sería poner a consideración de la Comisión, pero, sí estaría previamente la información a la Comisión, pretendiendo generar agilidad, pues ya te dio vista otra área, lo inicias; si se desechará, se desechará, o sea, se lleva adelante y se le va informando en todo momento y creo que toda la información en la Comisión está resuelta con todo lo demás.

Señaló que valdría la pena que en esta información permanente que se manda a la Comisión, pudiera también incluirse a los Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión, considerando que si bien, la función de fiscalización recae primordialmente en la Comisión, también recae en el Consejo General, entonces, creo que eso se podría hacer en el artículo 9, que dice: "...con el objetivo de mantener permanentemente informada a la Comisión de Fiscalización, y a los Consejeros Electorales, así como al Consejero Presidente del Consejo General, se mandarían estas cuestiones..."; el 9, dice: "...con el objeto de mantener permanentemente informada a la Comisión, y a los Consejeros del Consejo General...", o sea, las dos serían propuestas.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** En el mismo sentido de la Consejera San Martín, en lo que sería el artículo tercero, esta facultad que tendría la Comisión para ordenar el inicio del procedimiento oficioso, una vez que se les ha notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización, también coincidió de que no sería necesaria esta aprobación por parte de la Comisión sino lo correspondiente sería que se iniciaría el procedimiento, en su caso, y se avisara a la Comisión de este inicio.

Además de lo señalado por la Consejera, que es en relación a la oportunidad, creo que también habría un tema de competencias y creo que sí sería competencia de la Unidad el inicio de este procedimiento y de la Comisión el supervisar este inicio, o sea, el conocer que se inició.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Explicó un poco cuál es la razón de involucrar a la Comisión en los procedimientos oficiosos. En primer lugar porque tiene la facultad. En segundo lugar porque es la solución que desde mi punto de vista es la

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

más óptima al problema que se generó a partir de que el procedimiento especializado o sancionador en su fase resolutoria dejó de estar en el INE y se trasladó a la Sala Especializada.

Este problema no lo teníamos en el pasado porque los oficiosos se ordenaban desde el Consejo General y al momento de resolver un procedimiento especializado o sancionador. Dado que ese tramo ya no tiene lugar dentro del INE, esta propuesta traslada esa responsabilidad ahora a la Comisión nada más para el caso de los procedimientos especializados sancionadores; considerando importante involucrar a la Comisión si está sesionando con una frecuencia, porque el inicio de procedimientos oficiosos que se desprenden de un procedimiento especializado sancionador, es en buena medida una cuestión de fijar criterios y de asumir una responsabilidad también política, que no debería quedar estrictamente depositada esa responsabilidad en la Unidad Técnica y que la Unidad Técnica requeriría el respaldo de los Consejeros integrantes de la Comisión y también, por supuesto, de los otros Consejeros interesados, en el momento de iniciar oficiosos, porque los oficiosos pues son acciones que emprende la propia autoridad sin que medie una queja de una parte interesada. Esos tienen sus propios términos ya establecidos en nuestro Reglamento de Quejas o en Materia de Fiscalización.

No vería de entrada una afectación al principio de oportunidad en el inicio de los oficiosos porque finalmente es la Unidad Técnica la que le va a proponer a la Comisión, y la Unidad Técnica en esta relación estrecha que tiene con la Comisión, puede por supuesto urgir a la Comisión a iniciar rápidamente un oficioso.

Hay que recordar que estamos en casos en los que antes se resolvía una vez que ya el Consejo se pronunciaba, y que ahora incluso no necesariamente tendríamos que esperar a que la Sala Especializada se pronuncie, aunque en general sí tendríamos que hacerlo así, dado que el pronunciamiento de la Sala Especializada puede ser muy relevante en términos de las implicaciones en materia de fiscalización. Por eso creo que la intervención de la Comisión es necesaria y oportuna en este caso. Hay desde luego otro tipo de oficiosos que la Unidad Técnica puede iniciar sin necesidad de recurrir a la Comisión, aunque aquí se instruye que se informe, que son los que resultan del ejercicio propio de sus actividades de fiscalización al revisar los informes, al revisar las operaciones puede ahí detectar la necesidad de abrir investigaciones, iniciar auditorías, esa parte no la regula este acuerdo, nada más pone énfasis, pienso yo, en lo relacionado con los procedimientos especializados sancionadores.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que aquí hay un tema, por ejemplo usted dice, es que hay una responsabilidad en iniciar un oficioso porque lo

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

está iniciando la autoridad y no lo está iniciando una queja, no necesariamente, eh; a ver, la mitad de los que tenemos del Verde no se iniciaron por gusto de la Unidad Técnica de lo Contencioso, se iniciaron, o sea, se dio la vista correspondiente porque el propio quejoso de origen dijo: dale vista a fiscalización; entonces la Unidad lo que hizo, incluso a petición del quejoso, fue darle vista fiscalización y me parece que, más allá de que eso pasó en los Verde no necesariamente es lo que siempre ocurre. Pueden haber muchos que la vista sí venga porque la Unidad de lo Contencioso dice: pues no vaya a ser, mejor doy vista y me quito de cualquier cuestión, es posible, o sea no digo que sea necesariamente una o necesariamente la otra.

Pero creo que, lo que se está iniciando es una investigación, no es y me parece que no está, pues hay elementos técnicos que la Unidad puede valorar y no entiendo por qué en los especiales sancionadores no puede tomar esa decisión y en los otros sí y en esta parte digo, no puedo compartir el que tengamos que esperar el pronunciamiento de la Sala, bueno, nosotros tenemos una atribución que tenemos que ejercer, que el pronunciamiento de la Sala para resolver puede ser relevante, tal vez para resolver y ni siquiera si la Sala se la está tomando con mucha calma yo tendría mis dudas de que tengamos que esperar a la Sala, puede ser que nuestro pronunciamiento sea contradictorio con el de la Sala Regional Especializada y pues a fin de cuentas le tocará a la Sala Superior resolver en definitiva cuál de los dos es la postura buena, si resolvemos nosotros equis cosa antes de la Sala regional Especializada, me parece que hay una parte que también es importante, antes siempre de otra forma y antes se podían, o sea, se iniciaban hasta que se resolviera el fondo del PES entonces podía ser mucho más tardado. Sí pero antes no teníamos que dar resultados de la fiscalización antes de que se resolviera sobre la validez de la elección.

Ahora lo que me preocupa y todo el tema del criterio de oportunidad tiene que ver con que me parece que ahora sí los días sí cuentan, o sea, sesiona muy seguido la Comisión sí, pero me parece que los días sí cuentan cuando lo que tienes es que tener un plazo tan breve, porque a la par que estamos investigando, o sea, que estamos revisando los informes, etcétera, se están revisando todos los procedimientos y hay diligencias que no está en nuestras manos que sean un poco más rápidas un poco más lentas y creo que en esa parte el criterio de oportunidad sí vale la pena privilegiarlo y no le vería, tal vez no veo cuál pudiera ser el elemento por el que la Comisión tuviera que resolver esos en particular cuando pueden haber una cantidad de procedimientos que inicie la Unidad porque considerar que hay elementos, también tendrá que hacer una valoración la Unidad e informarle a la Comisión, creo que en esa parte está cubierto el hecho de que se pueda continuar.

## MINUTA No. COF/005Ext/2015

Si la Unidad considera que hay un asunto relevante que vale la pena que sea la Comisión quien lo resuelva, tampoco le veo ningún problema pero como regla de tramitación me parece que lo más ágil puede ser que lo haga diario, si la decisión de la Comisión es que suba a la Comisión no hago más litis, nada más era poner un poco las razones por las que creo que valdría más la pena que fuera la Unidad exactamente por el nuevo modelo que tenemos, entiendo lo que nos descuadro el que ya no sea el Consejo el que resuelva las cosas y el que ordene las vistas.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Consideró que este Acuerdo pone orden en algo que quedó un poco suelto a partir de la Reforma Electoral y en este Acuerdo se distinguen dos cosas: las vistas en sí mismas del inicio de los oficiosos, una vista no necesariamente da lugar al inicio de un oficioso; puede ser que la Unidad Técnica de lo Contencioso haya encontrado documentación relacionada con el uso de recursos que pueda ser relevante para el trabajo de fiscalización, sin que en sí mismo haga suponer la probabilidad de la Comisión de una falta en materia de fiscalización y entonces por esa razón le remita el expediente; aquí hay unas facturas, aquí hay unos cheques, aquí hay unos comprobantes que pueden ser útiles en tu revisión de los informes de los partidos políticos, no hay oficioso pero la vista sigue siendo relevante.

En segundo lugar, la Unidad Técnica de lo Contencioso puede encontrar una posible falta en materia de fiscalización y entonces da vista mencionando en qué consiste esa posible falta y la Unidad Técnica de Fiscalización tiene que informar a la Comisión acerca de esa posible falta detectada por la Unidad de lo Contencioso y proponerle el inicio o no inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización a la Unidad.

En algunos casos sí va a ser importante esperar la resolución de la Sala Especializada. Por ejemplo si la Sala Especializada determina que es un acto anticipado de campaña, entonces eso no lo vamos a saber en el momento en que se remite el expediente, es hasta que ya la Sala Especializada se pronuncia que sabemos si efectivamente la Sala Especializada determinó que es un acto anticipado de campaña y una de sus posibles implicaciones es que eso se impute como una aportación o como un gasto de campaña.

Por eso en algunos casos va a ser necesario esperar, quizás en otros no. Aquí lo que queda claro es que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá estar pendiente de lo que resuelva la Sala Especializada cuando esto será relevante.

Y sigo pensando que dada la estrecha relación y la frecuencia de las sesiones de la Comisión, la verdad es que no afectamos la oportunidad del inicio de los oficiosos, si al involucrar regularmente a la Unidad en su instrucción.



## **MINUTA No. COF/005Ext/2015**

Hay observaciones de fondo que son meramente formales, me gustaría que circularáramos copia a los integrantes de la Comisión y quisiera sugerir que la incluyéramos en la votación en lo general, son de forma.

**C.P.C. Eduardo Gurza:** Consultó si se aprobaba el Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos aplicables a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, relativos a la remisión, trámite y seguimiento a los procedimientos oficiosos y quejas en materia de fiscalización con el engrose de los últimos puntos que se presentaron ahí por escrito.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** En virtud de haberse agotado los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión, y agradeció la atención y participación de todos.

### **Conclusión de la sesión**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO  
CENTENO CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C.P. EDUARDO GURZA CURIEL  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**